Agencia Nacional de Minería

PARV-2025-LA-13

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
0201-20	VSC 000698	08/08/2024	PARV-2025-CE-086	02/09/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
224-20	VSC 000144	04/02/2025	PARV-2025-CE-090	09/07/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
508239	VSC 000545	14/04/2025	PARV-2025-CE-083	15/05/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
508409	VSC 000564	23/04/2025	PARV-2025-CE-081	14/05/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
507264	VSC 000043	17/01/2025	PARV-2025-CE-084	13/05/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
RJP-09101	VSC 000622	04/06/2025	PARV-2025-CE-097	04/06/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
RHN-09311	VSC 000931	15/10/2024	PARV-2025-CE-088	04/06/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
507905	VSC 000646	13/05/2025	PARV-2025-CE-098	18/06/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
508001	VSC 000647	13/05/2025	PARV-2025-CE-099	18/06/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
508047	VSC 000648	13/05/2025	PARV-2025-CE-100	18/06/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
503262	VSC 000667	16/05/2025	PARV-2025-CE-102	18/06/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
502423	VSC 000882	08/10/2024	PARV-2025-CE-103	13/06/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
508010	VSC 000775	06/06/2025	PARV-2025-CE-109	02/07/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

SAC-08291	VSC 000772	06/06/2025	PARV-2025-CE-114	02/07/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
508054	VSC 1531	06/06/2025	PARV-2025-CE-115	02/07/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Valledupar, Cesar a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

PARV-2025-CE-088

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000931 DE 15 DE OCTUBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-09311, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día veintitrés (23) de octubre de 2025, según constancia de notificación electrónica **GGN-2024-EL-3583**, al señor **GUILLERMO OSVALDO DÍAZ**, representante legal de la **CONCESIONARIA YUMA S.A EN REORGANIZACIÓN**, beneficiaria de la Autorización Temporal **RNH-09311**; contra mencionado acto administrativo se presentó recurso de reposición, oficio bajo radicado 20241003515272, el cual fue resuelto mediante **RESOLUCIÓN VSC 000631 DEL 13 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC 000931 DE 2024, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-09311"**, la cual se notificó el día tres (3) de junio de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-058**, al señor **GUILLERMO OSVALDO DÍAZ**, representante legal de la **CONCESIONARIA YUMA S.A EN REORGANIZACIÓN**, beneficiaria de la Autorización Temporal **RNH-09311.** Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Dada en Valledupar – Cesar, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-090

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000144 DEL 04 DE FEBRERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día veinte (20) de junio de 2025, por medio de fijación de Aviso **PARV-2025-AW-05**, a la señora **FLOR MARIA ARIAS LANDINEZ,** titular del Contrato de Concesión **224-20.** Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-097

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000622 DE 02 DE JULIO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJP-09101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día diez (10) de julio de 2024, según constancia de notificación electrónica **GGN-2024-EL-1826,** al señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, gerente de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A EN REORGANIZACIÓN**, beneficiaria de la Autorización Temporal **RJP-09101**. Contra el mencionado acto se presentó recurso de reposición, oficio bajo radicado 20241003280952, resuelto mediante **RESOLUCIÓN VSC No. 000628 DEL 12 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000622 DE 15 DE ABRIL DE 2024, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RJP-09101"** la cual se notificó el día tres (3) de junio de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-058**, al señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, gerente de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A EN REORGANIZACIÓN**, beneficiaria de la Autorización Temporal **RJP-09101**. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-098

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000646 DEL 13 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507905 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día tres (3) de junio de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-063**, al señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, representante legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, beneficiaria de la Autorización Temporal **507905.** Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-099

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000647 DEL 13 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día tres (3) de junio de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-063**, al señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, representante legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, beneficiaria de la Autorización Temporal **508001.** Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-100

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000648 DEL 13 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508047 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día tres (3) de junio de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-063**, al señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, representante legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, beneficiaria de la Autorización Temporal **508047.** Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-102

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000667 DEL 16 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503262 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día tres (3) de junio de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-065**, al señor **JOSE A. CASTAÑO,** representante legal del **CONSORCIO PAZ CARIBE**, beneficiario de la Autorización Temporal **503262.** Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-103

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000882 DE 08 DE OCTUBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE PRÓRROGA PRESENTADAS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502423 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día dieciocho (18) de noviembre de 2024, según constancia de notificación electrónica **GGN-2024-EL-3847**, al señor al señor **JOSE A. CASTAÑO,** representante legal del **CONSORCIO PAZ CARIBE**, beneficiario de la Autorización Temporal **502423.** Contra mencionado acto administrativo se presentó recurso de reposición, oficio bajo radicado 20241003575922; resuelto mediante **RESOLUCIÓN VSC 000680 DEL 27 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC 000882 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2024, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502423"** la cual se notificó el día doce (12) de junio de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-066**, al señor al señor **JOSE A. CASTAÑO,** representante legal del **CONSORCIO PAZ CARIBE**, beneficiario de la Autorización Temporal **502423.** Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día trece (13) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-109

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000775 DE 06 DE JUNIO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día doce (12) de junio de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-074**, al señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO,** representante legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, beneficiaria de la Autorización Temporal **508010.** Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-081

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCION VSC 000564 DEL 23 DE ABRIL DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508409 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",** se notificó el día veintiocho (28) de abril de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-051**, al señor **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, representante legal de la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, beneficiaria de la Autorización Temporal **508409**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-083

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCION VSC 000545 DEL 14 DE ABRIL DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508239 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",** se notificó el día veintinueve (29) de abril de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-049**, al señor **ANDRES VICENTE ARRIETA OSPINO**, representante legal del **CONSORCIO P & F,** beneficiario de la Autorización Temporal **508239**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-084

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000043 DEL 17 DE ENERO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507264 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó el día veintiocho (28) de enero de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-022**, al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, beneficiario de la Autorización Temporal **507264.** Contra mencionada resolución se presentó recurso de reposición, oficio bajo radicado 20251003720832, resuelto mediante **RESOLUCION VSC 000598 DE 06 DE MAYO DE 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC 000043 DEL 17 DE ENERO DE 2025, DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507264"**, la cual se notificó el día doce (12) de mayo de 2025, según constancia de notificación electrónica **PARV-2025-EL-056**, al señor **JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA**, representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, beneficiario de la Autorización Temporal **507264.** Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Dada en Valledupar – Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

PARV-2025-CE-086

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000698 DE 08 DE AGOSTO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0201-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES",** se notificó el día quince (15) de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica **GGN-2024-EL-2586**, al señor **ORLANDO ENRIQUE ORTEGA PALOMINO**, representante legal de la **ASOCIACIÓN SERVICANTERA EL COPEY A.S.C.C**, titular del Contrato de Concesión **0201-20**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda EJECUTORIADO Y EN FIRME, el día dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2025.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000648 del 13 de mayo de 2025

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508047 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-6333 del 10 de julio de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS la Autorización Temporal e Intransferible No. 508047 para la explotación de Doscientos mil metros cúbicos (200.000 m3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), en un área de 80,3577 hectáreas localizada en la jurisdicción del municipio de SAN MARTIN, departamento del CESAR, con destino para: con destino al "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" (Tramos: E:4938662,89 N:2386870,95 / E:4932135,29 N:2486183,08.), por una vigencia de siete (7) años a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 2023.

Mediante Auto PARV No 420 del 15 de diciembre de 2023, notificado por estado No 074 del 18 de diciembre de 2024, se dispuso:

> *"APROBACIONES*
>
> *1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre III del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y diligenciado en cero (0). No sin antes aclarar a la sociedad beneficiaria que se aprueba el presente formulario teniendo en cuenta que fue presentado en ceros para los minerales de arenas, gravas y recebo ya que a la fecha no cuenta con el PTE aprobado ni con Licencia Ambiental. Adicionalmente es procedente requerir a la sociedad beneficiaria para que explique la razón por la cual presenta Formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de recebo ya que este no fue otorgado en la resolución RES-210-6333 del 10 de julio de 2023.*
>
> *REQUERIMIENTOS*
>
> 1. *REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508047 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del concepto técnico No.299 del 11 de diciembre de 2023 no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6333 del 10 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
>
> 2. *REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508047 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
>
> 3. *REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 508047 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que explique o manifieste las razones por las cuales fue declarado un mineral (RECEBO) que no está establecido en la Resolución No. RES-210-6333 del 10 de julio de 2023 por medio de la cual fue concedida la Autorización Temporal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

Agencia Nacional de Minería

Mediante radicado No. 20241003566482 del 27 de noviembre del 2024 el señor German De la Torre Lozano en calidad de gerente general del beneficiario de la Autorización temporal, presenta oficio en relación a: *"(…) Renuncia total de Autorizaciones temporales 508001, 508004, 508045, 508046, 508047 y 508054.Temporales (…)".*

Mediante Auto PARV No 028 del 22 de enero de 2025, notificado por estado No 005 del 23 de enero de 2025 se acogió el Concepto Técnico No 027 del 13 de enero 2025 y se establecen las siguientes disposiciones:

"APROBACIONES

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de ARENAS (de rio), GRAVAS (de rio) radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 649140 del 06 de noviembre de 2024, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 420 del 12 de julio de 2024.

APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS (de rio), GRAVAS (de rio) radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento 649129 del 06 de noviembre de 2024, de conformidad con lo requerido en el Auto PARV No. 420 del 12 de julio de 2024.

APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II, III trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS (de rio), GRAVAS (de rio) radicado en la plataforma de Anna Minería mediante eventos Nos. 598359 del 18 de julio de 2024 y 648160 del 01 de noviembre de 2024 respectivamente

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508047 que la solicitud de renuncia a la autorización temporal de la referencia presentada mediante radicado No. 20241003566482 el día 27 de noviembre del 2024 por parte del gerente general de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., será resuelta mediante acto administrativo separado.*

2. *INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508047 que mediante radicado 108176-0 del 16 de enero de 2025, (Evento No. 680585) el titular minero aportó el Formato Básico Minero anual del año 2024 que será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma posteriormente les será debidamente notificado por acto administrativo.*

3. *INFORMAR a la sociedad beneficiaria que dada la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20241003566482 del 27 de noviembre del 2024 a la Autorización Temporal No.508047 y teniendo en cuenta que a la fecha del concepto técnico PARV No. 027 del 13 de enero de 2025, no se ha realizado visita de fiscalización al polígono otorgado, se solicita al centro de monitores de la Agencia Nacional de Minería, reporte de imágenes satelitales con el fin de determinar si hay detección de cambio de cobertura de la vegetación en el área, en el periodo de inicio de la autorización temporal 25 de septiembre de 2023 hasta la fecha de radicación de la renuncia.*

Que en atención a los señalado en el numeral 3 de las recomendaciones realizadas por el Auto PARV No 028 del 22 de enero de 2025, se procedió a solicitar informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el área de la Autorización Temporal No 508047, el cual fue expedido con el radicado INFORME-IMG-000169-20-02-2025, y concluyó lo siguiente:

"Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre septiembre de 2023 y diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Diciembre de 2022 para el área del título 508047. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal **N° 508047**, otorgada mediante Resolución No RES-210-6333 del 10 de julio de 2023, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a

la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS con NIT 901607093 para la explotación de Doscientos mil metros cúbicos (200.000 m3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino al *"Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" (Tramos: E:4938662,89 N:2386870,95 / E:4932135,29 N:2486183,08.).*

La Autorización Temporal **N° 508047** fue otorgada por un término de vigencia de siete (7) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó 23 de septiembre de 2023, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicados No. 20241003566482 del 27 de noviembre del 2024 la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS presentó renuncia de la Autorización Temporal N° **508047**, estableciendo:

> "*La Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., actuando como beneficiario de las autorizaciones temporales mineras, aprobadas por la Agencia Nacional de Minería, de manera atenta y respetuosa manifestamos nuestra RENUNCIA TOTAL E IRREVOCABLE, de algunas de las Autorizaciones Temporales; toda vez que, una vez realizados los estudios técnicos, para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, éstas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto…"*

En consecuencia, cabe precisar que al no estar la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera[1], se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

> ***ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS.*** *Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No**. 508047** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS** por lo que se declarará su terminación.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, al beneficiario de la autorización temporal le son exigibles las siguientes obligaciones: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

No obstante, lo anterior, al analizar el expediente de la Autorización Temporal **No 508047** se observa que no se realizó visita de fiscalización en el área de la misma, por lo que se acudió a lo señalado en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No IMG-000169-20-02-2025, requerido para el efecto, en el cual se concluye que no se evidenciaron labores extractivas en el área de la Autorización Temporal referida:

> *"Conclusiones*
>
> *Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2023 y Diciembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Diciembre de 2022 para el área del título 508047. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona."*

En consecuencia, se hace necesario traer a colación el Memorando con radicado ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental",* situación ésta que sustrae al beneficiario de la obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y por ende, no sería procedente la imposición de la multa, por la no presentación de las obligaciones requeridas por Auto PARV No 420 de 15 de diciembre de 2023.

[1] Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del beneficiario de la Autorización Temporal **No. 508047**, sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**, identificada con NIT. 901607093, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **508047** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS i**dentificada con NIT. 901607093 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **508047**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal **No 508047** en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.-. Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar-**CORPOCESAR** y la Alcaldía del municipio de **SAN MARTIN,** departamento de **CESAR.** Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No. 508047**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede ante este Despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.05.14 10:24:39 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diana K. Daza Cuello, Abogadas PAR Valledupar
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR Valledupar
Aprobó. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000647 del 13 de mayo de 2025

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-6324 del 07 de julio de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM concedió a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. la Autorización Temporal e Intransferible No. 508001 para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, en un área de 48.5985 HECTÁREAS (ha) localizada en la jurisdicción del municipio de TAMALAMEQUE, departamento del CESAR, con destino para: "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" (Tramos: E:4932871,33 N:2484508,56 / E:4943325,46 N:2578029,80.), por una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES contados desde el 19 de septiembre de 2023 fecha en la cual fue inscrito el acto administrativo en el Registro Minero Nacional- R.M.N.

Mediante Auto PARV 447 del 19 de diciembre de 2023, notificado por estado No 076 del 20 de diciembre de 2023, se estableció:

> *DISPOSICIONES*
>
> *Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal 508001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS:*
>
> *APROBACIONES*
>
> *APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondiente al III trimestre de 2023.*
>
> *REQUERIMIENTOS*
>
> *1. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508001 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación – PTE, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARV No. 274 del 1 de diciembre de 2023. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6324 del 07 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*
>
> *2. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal 508001 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA la Licencia Ambiental o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de conformidad con lo considerado en el numeral 3.3. del Concepto Técnico PARV No. 274 del 1 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

Mediante Auto PARV No. 444 del 25 de julio de 2024 notificado por Estado Jurídico No.040 del 02 de agosto de 2024, se acoge el Concepto Técnico PARV No. 320 de 17 de julio de 2024, el cual dispuso:

"REQUERIMIENTOS

1. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 para los minerales de arenas, gravas y recebo, junto con los respectivos soportes de pago sí a ello hubiere lugar más los intereses que se causen hasta el momento de su pago. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

2. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2024 de los minerales de arenas, gravas y recebo diligenciado en la plataforma de Anna Minería mediante Evento No. 553269 de 8 de abril de 2024. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001."*

Mediante radicado No. 20241003566482 del 27 de noviembre del 2024 el señor German De la Torre Lozano en calidad de gerente general del beneficiario de la Autorización temporal, presenta oficio en relación a: *"(…) Renuncia total de Autorizaciones temporales 508001, 508004, 508045, 508046, 508047 y 508054.Temporales (…)".*

Mediante Auto PARV No 003 del 14 de enero de 2025 notificado por estado No 001 del 15 de enero de 2025 se acogió el Concepto Técnico No 001 del 2 de enero 2025 y se establecen las siguientes disposiciones:

"3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 508001 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.:

APROBACIONES

1. *APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para el mineral de RECEBO, ARENAS, GRAVAS radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 648856 del 05 de noviembre de 2024.*

2. *APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I, III trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO, ARENAS, GRAVAS radicado en la plataforma de Anna Minería mediante eventos Nos. 553269 del 08 de abril de 2024 y No. 648061 del 01 de noviembre de 2024 respectivamente.*

3. *APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de ARENAS, GRAVAS radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. No. 598325 del 18 de julio de 2024.*

REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2024 para el mineral de recebo, junto con los respectivos soportes de pago sí a ello hubiere lugar más los intereses que se causen hasta el momento de su pago. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2. *INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508001 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 447 de 19 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 076 de 20 de diciembre de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*

3. *INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508001 que la solicitud de renuncia a la autorización temporal de la referencia presentada mediante radicado No. 20241003566482 el día 27 de noviembre del 2024 por parte del gerente general de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., será resuelta mediante acto administrativo separado.*
4. *INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508001 que a la fecha de la solicitud de renuncia y elaboración del concepto técnico PARV No. 001 del 2 de enero 2025 NO se encuentra al día en sus obligaciones.*
5. *INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 508001, que dado la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20241003566482 el día 27 de noviembre del 2024 a la Autorización Temporal No. 508001 y teniendo en cuenta que a la fecha del concepto técnico PARV No. 001 del 2 de enero 2025 no se ha realizado visita de fiscalización al polígono otorgado, se solicitó al centro de monitores de la Agencia Nacional de Minería, reporte de imágenes satelitales con el fin de determinar si hay detección de cambio de cobertura de la vegetación en el área, en el periodo de inicio de la autorización temporal 19 de septiembre de 2023 hasta la fecha de radicación de la renuncia…"*

Que en atención a los señalado en el numeral 4 de las recomendaciones realizadas por el Auto PARV No 003 del 14 de enero de 2025, se procedió a solicitar Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el área de la Autorización Temporal No 508001, el cual fue expedido con el radicado INFORME-IMG-000168-20-02-2025, y concluyó lo siguiente:

"Conclusiones

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2023 y Enero de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Octubre de 2023 para el área del título 508001. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal **N° 508001**, otorgada mediante Resolución No RES-210-6324 del 07 de julio de 2023, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS con NIT 901607093 para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino al *"Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" (Tramos: E:4932871,33 N:2484508,56 / E:4943325,46 N:2578029,80.)"* debidamente notificado, en firme y ejecutoriado el día 8 de agosto de 2023 conforme a la constancia de ejecutoria No. GGN-2023-CE-1534 del 18 de septiembre de 2023.

La Autorización Temporal **N° 508001** fue otorgada por un término de vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó 19 de septiembre de 2023, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicados No. 20241003566482 del 27 de noviembre del 2024 la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS presentó renuncia de la Autorización Temporal N° **508001**, estableciendo:

"*La Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., actuando como beneficiario de las autorizaciones temporales mineras, aprobadas por la Agencia Nacional de Minería, de manera atenta y respetuosa manifestamos nuestra RENUNCIA TOTAL E IRREVOCABLE, de algunas de las Autorizaciones Temporales; toda vez que, una vez realizados los estudios técnicos, para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, éstas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto…"*

En consecuencia, cabe precisar que al no estar la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera[1], se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

[1] Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

> ***ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS****. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No**. 508001** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS** por lo que se declarará su terminación.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, al beneficiario de la autorización temporal le son exigibles las siguientes obligaciones: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

No obstante lo anterior, al analizar el expediente de la Autorización temporal No 508001 se observa que no se realizó visita de fiscalización en el área de la misma, por lo que se acudió a lo señalado en el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No IMG-000168-20-02-2025, requerido para el efecto, en el cual se concluye que no se evidenciaron labores extractivas en el área de la Autorización Temporal referida:

> *"Conclusiones*
>
> *Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Septiembre de 2023 y Enero de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Octubre de 2023 para el área del título 508001. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona"*

En consecuencia, se hace necesario traer a colación el Memorando con radicado ANM N° 20189020312763 de 15 de mayo de 2018, el cual señala: *"Si no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental",* situación ésta que sustrae al beneficiario de la obligación referente a presentar la documentación antes mencionada y por ende, no sería procedente la imposición de la multa, por la no presentación de las obligaciones requeridas por Auto PARV No 447 de 19 de diciembre de 2023, y Auto PARV No 003 del 14 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del beneficiario de la Autorización Temporal **No. 508001**, sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**, identificada con NIT. 901607093, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **508001** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS** identificada con NIT. 901607093 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **508001**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Autorización Temporal No. **508001**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO.-. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar-**CORPOCESAR** y la Alcaldía del municipio de **TAMALAMEQUE,** departamento de **CESAR.** Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No. 508001**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.05.14 10:23:46 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: *Diana K. Daza Cuello, Abogadas PAR Valledupar*
Revisó: *Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR Valledupar*
Aprobó. *Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte*
Revisó: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*
Revisó: *Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No.000646 del 13 de mayo de 2025

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507905 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-6258 del 30 de Junio de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS identificado con NIT No. 9016070931, la Autorización Temporal e Intransferible No. 507905 para la explotación de DOSCIENTOS MIL (200.000) m3 METROS CÚBICOS de ARENAS, RECEBO, Y GRAVAS, en un área de 58,4603 Hectáreas (ha) localizada en la jurisdicción del municipio de SAN ALBERTO, departamento del CESAR, con destino para: "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" (Tramos: E:4939095,4408 N:2373100,3977 / E:4932542,0719 N:2464000,5136, por una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional el 10 de Agosto de 2023.

Mediante radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO, en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., presentó solicitud de renuncia total e irrevocable de la Autorización Temporal No. 507905.

Se solicitó al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal No. 507905, el cual a través del INFORME-IMG-0001025-13-12-2024 concluye:

> *"(…)7. Conclusiones*
> *Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Agosto de 2023 y Noviembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Mayo de 2023, para el área del título 507905. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (…)"*

Mediante Auto PARV No. 636 de 14 de diciembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 058 de 18 de noviembre de 2024, por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 477 del 01 de noviembre de 2024, se procedió a:

> *"(…)* ***REQUERIMIENTOS***
>
> 1. ***REQUERIR*** *a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507905, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de las regalías*

*correspondientes al **II trimestre del año 2024** para el mineral de **Recebo**, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de este. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

2. ***REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507905, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2023** para el mineral de **Arenas, Gravas y Recebo,** con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de este. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. ***INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

   Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. ***INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.*

3. ***INFORMAR** que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf.*

4. ***INFORMAR** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.*

5. ***INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507905, que la obligación allegada mediante radicado No. 104276-0 del 28 de octubre de 2024 (Evento No. 645741) referente a la presentación del Acto Administrativo Ejecutoriado por medio del cual le fue concedida la Licencia Ambiental y otros documentos del instrumento ambiental será evaluado dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de dicha evaluación se acogerá mediante acto administrativo que le será debidamente notificado.*

6. ***INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507905, que la obligación allegada mediante el evento No. 648080 del 01 de noviembre de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería", el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mineral de Arenas, Gravas y Recebo correspondientes al III trimestre del año 2024, será evaluado en el próximo concepto técnico.*

7. ***INFORMAR** que, el componente técnico del PAR Valledupar en el numeral 2.15 del Concepto Técnico PARV No. 477 del 01 de noviembre de 2024, sobre la cual concluyó que la solicitud de renuncia presentada por el Beneficiario Minero mediante los radicados No. 20241003219792 de 24 de junio de 2024 y 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024, en el Sistema de Gestión Documental "SGD", pronunciamiento jurídico.*

   Desde el punto de vista jurídico, se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, pero, si bien no es necesario que la sociedad beneficiaria se encuentre al día en sus obligaciones, para el efecto, es importante tener en cuenta que lo que respecta a las obligaciones derivadas de esta, el Concepto Técnico PARV No. 477 del 01 de noviembre de 2024 estableció que "Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507905 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.". Por lo tanto, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al trámite de renuncia y las sanciones a que haya lugar.

8. ***INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507905, que mediante Auto PARV No. 314 de 14 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 061 del 15 de noviembre de 2023, se procedió a: Presente el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, en acto administrativo por separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.*

9. ***RECORDAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507905, que los certificados de origen se emiten para el material explotado, en el caso de no haber extracción, se recomienda cargar un documento manifestando que no es necesario su presentación o no aplica, dado que no hubo explotación.*

10. ***CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507905, que solo puede iniciar las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental, (Viabilidad Ambiental), ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.*

11. ***INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. 507905 que de acuerdo con el artículo 100 de la ley 685 de 2001 y articulo 17 de la ley 2056 de 2020 que una vez sea aprobado el instrumento técnico, se otorgue la Licencia Ambiental y se inicie con las labores de Explotación, este deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado.*

12. ***INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No.507905, que mediante AUTO No. AUT-906-730 del 12 de agosto de 2024, se acoge el Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15086663 del 29 de junio de 2024, por medio del cual se recomienda aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2023.*

13. ***INFORMAR** que, una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 507905 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad beneficiaria **NO** se encuentra al día.*

14. ***INFORMAR** través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 477 del 01 de noviembre de 2024. (…)"*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° **507905**, otorgada mediante Resolución No. RES-210-6258 del 30 de Junio de 2023, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS identificada con NIT 901607093-1 para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS con destino a: "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" (Tramos: E:4939095,4408 N:2373100,3977 / E:4932542,0719 N:2464000,5136, por una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES desde el 10 de agosto de 2023, día en el cual fue inscrita dicha Resolución en el Registro Minero Nacional- RMN, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO, en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., presentó solicitud de renuncia total e irrevocable de la Autorización Temporal No. **507905**, considerando que:

> *"(…) La Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., actuando como beneficiario de las autorizaciones temporales mineras aprobadas por la Agencia Nacional de Minería, solicitamos RENUNCIA TOTAL E IRREVOCABLE para algunas de las Autorizaciones Temporales, pues una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, estas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto, por tal motivo reiteramos nuestra solicitud de renuncia a las siguientes autorizaciones temporales: (…)"*

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera[1], se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

> ***"ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS****. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal **N° 507905** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiario, AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**,** identificada con NIT 901607093-1, por lo que se declarará su terminación.

En este orden de ideas, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. 477 del 01 de noviembre de 2024, se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 314 de 14 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No.061 del 15 de noviembre de 2023, persiste el incumplimiento por parte de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507905** respecto a presentar el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6258 del 30 de Junio de 2023; Para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación, término que venció el 29 de diciembre de 2023.

También, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 mediante Auto PARV No. 636 del 14 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 058 de 18 de noviembre de 2024 la obligación de presentar en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería" el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2024 para el mineral de recebo; y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2024 de los minerales de arenas, gravas y recebo, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 477 de

---

[1] Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

01 de noviembre de 2024. Para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación, término que venció el 9 de diciembre de 2024.

No obstante, a través del radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. manifiesta que: *"(…) una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, estas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto (…)".*

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, al beneficiario de la autorización temporal le son exigibles las siguientes obligaciones: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Así las cosas, al analizar el expediente de la Autorización Temporal No. **507905** se observa que no se realizó Visita de Fiscalización Integral en el área de la misma, por lo tanto, se procedió a solicitar al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal No. **507905**, el cual a través del INFORME-IMG-0001025-13-12-2024 concluye:

> *"(…)7. Conclusiones*
> *Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Agosto de 2023 y Noviembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Mayo de 2023, para el área del título 507905. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (…)"*

En consecuencia, resulta improcedente la imposición de multa por no presentar el Programa de Trabajos de Explotación, presentar en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería" el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2024 para el mineral de recebo, y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2024 de los minerales de arenas, gravas y recebo.

No obstante, lo anterior, es pertinente precisar que pese a la viabilidad de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal y como quiera que la misma no exige encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de obligaciones, esto no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del beneficiario de la Autorización Temporal **No. 507905**, sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**, identificada con NIT. 901607093, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **507905**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**,** identificada con NIT 901607093-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**,** identificada con NIT 901607093-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **507905**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-

modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Autorización Temporal No. **507905**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de SAN ALBERTO, departamento del CESAR. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**,** identificada con NIT 901607093-1, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la autorización temporal N° **507905** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede ante este Despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.05.14 10:22:13 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Erika Torné- Abogada PAR Valledupar
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros – Coordinadora PAR Valledupar
Aprobó. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000775

(del 06 de junio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-6337 del 10 de julio de 2023, la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., la Autorización Temporal e Intransferible No. 508010 para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, en un área de 64.425 HECTÁREAS (ha) localizada en la jurisdicción del municipio de LA GLORIA, departamento del CESAR, con destino a: "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" (Tramos: E: 4933835,46 N:2460781,34 / E:4928705,58 N:2560557,54.), por una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES desde el 25 de septiembre de 2023 día en el cual fue inscrita dicha resolución en el Registro Minero Nacional- RMN.

Mediante Auto PARV No. 412 de 14 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 073 de 15 de diciembre de 2023, por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 291 del 07 de diciembre de 2023, se procedió a:

"(…) ***REQUERIMIENTOS***

1. ***REQUERIR*** *bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No* ***508010*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6337 del 10 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

2. ***REQUERIR*** *bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No* ***508010*** *de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. ***INFORMAR*** *que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

2. ***INFORMAR*** *que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No.* ***508010*** *causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.*

3. ***INFORMAR*** *que la Autorización Temporal No.* ***508010****,* ***NO*** *se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma.*

4. ***CONMINAR*** *a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.* ***508010****, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.*

5. ***INFORMAR*** *que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 291 del 07 de diciembre de 2023 (…)"*

Mediante radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO, en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. presentó solicitud de renuncia total e irrevocable de la Autorización Temporal No. 508010.

Se solicitó al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal No. 508010, el cual a través del INFORME-IMG- 000915-02-12-2024 concluye:

"(…) 7. Conclusiones
Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Julio de 2023 y octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomada en octubre de 2023, para el área del título 508010. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. (…)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 508010**, otorgada mediante Resolución No. RES-210-6337 del 10 de julio de 2023, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS identificada con NIT 901607093-1 para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS,

RECEBO, GRAVAS con destino a: "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" (Tramos: E: 4933835,46 N:2460781,34 / E:4928705,58 N:2560557,54.), por una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES desde el 25 de septiembre de 2023 día en el cual fue inscrita dicha resolución en el Registro Minero Nacional- RMN, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO, en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., presentó solicitud de renuncia total e irrevocable de la Autorización Temporal No. 508010, considerando que:

> *"(…) La Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., actuando como beneficiario de las autorizaciones temporales mineras aprobadas por la Agencia Nacional de Minería, solicitamos RENUNCIA TOTAL E IRREVOCABLE para algunas de las Autorizaciones Temporales, pues una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, estas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto, por tal motivo reiteramos nuestra solicitud de renuncia a las siguientes autorizaciones temporales: (…)"*

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera[1], se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

> ***ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS****. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal N° **508010** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiario, AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**,** identificada con NIT 901607093-1, por lo que se declarará su terminación.

En este orden de ideas, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. 291 del 07 de diciembre de 2023, se determina que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 412 del 14 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 073 de 15 de diciembre de 2023, persiste el incumplimiento por parte de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 508010** respecto a presentar el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-6337 del 10 de julio de 2023; y el Acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente y/o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación, término que venció el 31 de enero de 2024.

En tal sentido, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 mediante Auto PARV No. 627 del 13 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 058 de 18 de noviembre de 2024 la obligación de presentar en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería" el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 para los minerales de arenas, gravas y recebo; y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2024 de los

[1] Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

minerales de recebo. Para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación, término que venció el 9 de diciembre de 2024.

No obstante, a través del radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. manifiesta que: *"(…) una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, estas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto (…)".*

Ahora bien, al analizar el expediente de la Autorización Temporal No. 508010 se observa que no se realizó Visita de Fiscalización Integral en el área de la misma, por lo tanto, se procedió a solicitar al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal No. 508010, el cual a través del INFORME-IMG- 000915--02-12-2024 concluye:

> *"(…) Conclusiones*
> *Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Julio de 2023 y octubre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomada en octubre de 2023, para el área del título 508010. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. (…)"*

En consecuencia, resulta improcedente la imposición de multa por no presentar el Programa de Trabajos de Explotación, el certificado emitido por parte de la autoridad ambiental en el cual se evidencie las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental, presentar en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 para los minerales de arenas, gravas y recebo, y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2024 de los minerales de arenas, gravas y recebo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de RENUNCIA presentada por parte del beneficiario de la Autorización Temporal No. 508010, sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**,** identificada con NIT 901607093-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **508010**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**,** identificada con NIT 901607093-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., identificada con NIT 901607093-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **508010**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado a la Autorización Temporal No. **508010,** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería,

---

o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de la GLORIA, departamento del CESAR. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**.**, identificada con NIT 901607093-1, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la autorización temporal N° **508010** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.06.06 16:35:56 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Erika Torné- Abogada PAR Valledupar
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros – Coordinadora PAR Valledupar
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N°000667 del 16 de mayo de 2025

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SERESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 503262 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-4444 del 20 de noviembre 2021, la Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió al CONSORCIO PAZ CARIBE, identificado con NIT. 9014408452, la Autorización Temporal e Intransferible No. 503262 para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, en un área de 54,605 HECTÁREAS (ha) localizada en la jurisdicción del municipio de PLATO, departamento del MAGDALENA, con destino a Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato -Tenerife en el Departamento del Magdalena." (Tramos: Vía entre Plato - Tenerife desde el PR 1 +1000 hasta PR 10 + 000), con vigencia hasta el 17 de septiembre de 2022, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 16 de marzo de 2022.

Mediante resolución VSC No. 000630 del 01 de diciembre del 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. 503262", inscrita el 15 de abril de 2025 en el Registro Minero Nacional, se resolvió:

> *"(…) ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER PRÓRROGA a la Autorización Temporal e Intransferible No. 503262, concedido al CONSORCIO PAZ CARIBE, contado desde el 17 de septiembre de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.*
>
> *PARÁGRAFO. - Los demás términos de la Autorización Temporal No. 503262, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en la Resolución No. 210-4444 del 20 de noviembre de 2021 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001…"*

Mediante radicado No. 20221002206172 del 27 de diciembre del 2022, se presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 503262, hasta el 31 de mayo de 2023.

Mediante Auto PARV No. 006 del 19 de enero de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 002 del 20 de enero de 2023, se acogió en Concepto Técnico PARV No. 004 del 10 de enero de 2023, se dispuso:

"(…) REQUERIMIENTOS

1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de explotación dentro de la Autorización Temporal No. 503262 dado que no cuenta con los permisos necesarios para adelantar las labores de explotación, específicamente con el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-4444 del 20 de noviembre del 2021 y el artículo 30 de la Ley 1955 del 2019. Lo anterior de acuerdo a la recomendación dada en el numeral 3.5 Concepto Técnico PARV 004 del 10 de enero de 2023.

2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 503262, bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones y/o motivos por los cuales se encuentra realizando labores de explotación sin contar con el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con el artículo 30 de la ley 1955 del 2019. Teniendo en cuenta que para la explotación y uso del material aprobado en la Autorización Temporal es requisito de obligatorio cumplimiento contar con el PTE aprobado por parte de la Autoridad Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

3. NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo, teniendo en cuenta que la suma cancelada no cubre la totalidad de la obligación con los intereses causados a la fecha de pago. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 y 3.1 del Concepto Técnico PARV 004 del 10 de enero de 2023.

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CONSORCIO PAZ CARIBE, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No 503262, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.175), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la sociedad beneficiaria, so pena de Terminación de la Autorización Temporal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 210-4444 del 20 de noviembre de 2021, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.175), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante del I Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

4. NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo, teniendo en cuenta que la suma cancelada no cubre la totalidad de la obligación con los intereses causados a la fecha de pago y adicionalmente el Formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre del 2022 presentado se estableció un valor incorrecto para el precio base de liquidación y el valor total. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARV 004 del 10 de enero de 2023.

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CONSORCIO PAZ CARIBE, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No 503262, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($150.649), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la sociedad beneficiaria, so pena de Terminación de la Autorización Temporal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 210-4444 del 20 de noviembre de 2021, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($150.649), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante del II Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo y la modificación y/o corrección del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

5. NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo, teniendo en cuenta que la suma cancelada no cubre la totalidad de la obligación con los intereses causados a la fecha de pago. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 y 3.4 del Concepto Técnico PARV 004 del 10 de enero de 2023.

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad CONSORCIO PAZ CARIBE, en su calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No 503262, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($13.335), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR a la sociedad beneficiaria, so pena de Terminación de la Autorización Temporal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 210-4444 del 20 de noviembre de 2021, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($13.335), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante del III Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Mediante radicado No. 20231002243612 del 20 de enero del 2023, se allegó: "*respuesta al comunicado 20239060400871 del 10 de enero, mediante el presente se hace envío del enlace con la autorización de acceso correspondiente, la cual fue presentada mediante el comunicado enviado por*

el CONSORCIO PAZ CARIBE mediante comunicado RAD No C.P.C- 1277- 2022, radicado N° 20221002172302 del 29 de noviembre del 2022", en el cual se anexa la respectiva licencia ambiental.

Por Auto PARV No. 080 del 16 de marzo de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2023, se establece:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Plan de Trabajos de Explotación - PTE, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, documentos allegados con radicado No. 20231002243612 del 20 de enero del 2023, correspondiente a la Autorización Temporal No 503262, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARV No. 065 del 09 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.*
>
> *ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503262, bajo apremio de multa, de conformidad con el articulo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 para la estimación del recurso y para la estimación de la reserva de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 065 del 09 de marzo de 2023, en los siguientes aspectos."*

Mediante radicado No. 20231002468092 del 09 de junio del 2023, se presenta solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 503262, hasta el 30 de noviembre del 2023.

Por Auto PARV No 629 del 13 de noviembre de 2024 notificado por estado No 058 de 18 de noviembre de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 472 del 01 de noviembre de 2024, y se establecieron los siguientes requerimientos y recomendaciones:

> ***"3.1 REQUERIMIENTOS***
>
> 1. *Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2022, junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se disponen en el área autorizada. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.*
>
> 2. *Requerir para que presente en Anna Minería, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, sí a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento efectivo de su pago. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.*
>
> ***3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES***

(…)

5. *Informar al titular de la Autorización Temporal No. 503262, que de acuerdo con los numerales 2.11 del Concepto Técnico PARV No. 004 del 10 de enero de 2023 y 2.15.3 del Concepto Técnico PARV No. 472 del 01 de noviembre de 2024, y la parte motiva del presente auto no es procedente otorgar las solicitudes de prórrogas allegadas mediante los radicados Nos. 20221002206172 del 27 de diciembre del 2022 y 20231002468092 del 09 de junio del 2023, respectivamente, por lo anterior, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado.*

6. *Informar que mediante Auto PARV No. 006 del 19 de enero de 2023 notificado a través de Estado Jurídico No. 002 del 20 de enero de 2023 y Auto PARV No. 080 del 16 de marzo de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2023, le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*

(…)

9. *Informar que la Autorización Temporal No. 503262, terminó su vigencia el día 30 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución VSC No. 000630 del 1º de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de la Autorización temporal No. 503262…"*

Por Auto PARV No 018 del 20 de enero de 2025, notificado por estado No 004 del 21 de enero de 2025 se realizan las siguientes recomendaciones:

"…3.Informar que mediante Auto PARV No. 006 del 19 de enero del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 002 del 20 de enero de 2023, Auto PARV No. 080 del 16 de marzo del 2.023 notificado por Estado Jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2023, Auto PARV No. 629 del 13 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 058 del 18 de noviembre de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. Recordar que, no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° 503262, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

5. Informar que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 503262 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV N° 022 del 13 de enero de 2025, se indica que el beneficiario NO se encuentra al día.

6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 022 del 13 de enero de 2025…"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante RES-210-4444 del 20 de noviembre 2021, la Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió al CONSORCIO PAZ CARIBE la Autorización Temporal N° 503262, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional -R.M.N., la cual se realizó el 16 de marzo de 2022 hasta el 17 de septiembre de 2022, para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, término que fue prorrogado por resolución VSC No. 000630 del 01 de diciembre del 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022, en consecuencia, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley.

No obstante lo anterior, es pertinente analizar la solicitud allegada con radicado No. 20221002206172 del 27 de diciembre del 2022, por el señor Rubén Darío Gómez Barros en su calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 503262; en donde solicita "*la ampliación de la vigencia de la resolución No. RES-210-4444 del 20/NOV/2021 de la Autorización Temporal No. 503262, a razón de la firma del acta de prórroga N° 3 del 2022 del contrato N°1724 de 2020 que establece en su cláusula primera, lo siguiente: "CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato Número 1724 de 2020, desde el 31 de diciembre del 2022 hasta el 31 de mayo de 2023" Se anexa a la presente el acta de prórroga en cuestión y soporte de la firma virtual, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta de ésta misma".*

Así mismo se estudiará la solicitud presentada mediante radicado No. 20231002468092 del 09 de junio del 2023, por parte del señor José A. Castaño, en su calidad de representante legal de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503262, en el cual se manifiesta: *"En consecuencia, de lo establecido en el asunto de la presente, se hace extensiva la solicitud de la ampliación de la vigencia de la resolución No. RES-210-4444 del 20/NOV/2021 de la Autorización Temporal No. 503262, a razón de la firma del acta de prórroga N° 4 del 2023 del contrato N°1724 de 2020 que establece en su cláusula primera, lo siguiente: "CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato Número 1724 de 2020 desde el 01 de junio del 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023". Se anexa a la presente el acta de prórroga en cuestión y soporte de la firma virtual, conforme a lo estipulado en la cláusula quinta de ésta misma".*

Así las cosas, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales, en este contexto, ante el vacío normativo y la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "Non Liquet" , consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "*en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia*".

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

> *"ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL*
>
> *El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.*
>
> *Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.*
>
> *<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.*
>
> *En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.*
>
> ***La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.*** *(...)".* (Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Aunado a lo anterior, se observa que las solicitudes de prórroga de la Autorización Temporal N° 503262 son extemporáneas debido a que se efectuaron mediante radicado No. 20221002206172 del 27 de diciembre del 2022 y No. 20231002468092 del 09 de junio del 2023, es decir, con posterioridad a la fecha de terminación de la vigencia otorgada a la Autorización Temporal, que fue el 17 de septiembre de 2022, por lo tanto, no es procedente su otorgamiento.

Ahora bien, el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> ***"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.*** *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(…)" (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> ***Artículo 1551***. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV N° 472 de 01 de noviembre de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No 503262.

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, al beneficiario de la autorización temporal le son exigibles las siguientes obligaciones: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Así las cosas y previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 503262, se identificó que mediante Auto PARV No. 080 del 16 de marzo de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2023, se requirió a la sociedad beneficiaria bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegará las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el concepto técnico PARV N° 022 del 13 de enero de 2025, se evidencia que la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 503262, no ha dado cumplimento al requerimiento relacionado en el Auto PARV No. 080 del 16 de marzo de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que los términos se cumplieron el 8 de mayo de 2023, por lo que resulta procedente imponer multa de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

> ***ARTÍCULO 115. MULTAS***. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
>
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
>
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*

> ***ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS****. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes"*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

> *ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

La anterior disposición fue reglamentada por la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establecieron "los criterios de graduación de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Así mismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", que señalo que a partir del 01 de enero de 2024 el tema de cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base al valor de la Unidad de Valor Básico – UVB vigente, el cual fue fijado mediante Resolución 3914 del 17 de diciembre del 2024 para el año 2025.

> *"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos ($10.000.00). Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser*

calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023"

Así las cosas, la Unidad de Valor Básico – UVB vigente será aplicada en los procedimientos administrativos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a partir del 01 de enero de 2024, en lo relativo a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a los criterios dispuestos en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

"***ARTÍCULO 2o. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS MULTAS***. *En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

Primer nivel – Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el Primer Nivel– Falta Leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel – Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las Obligaciones Técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3o de la presente resolución.

Tercer nivel – Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

(…)

"*Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:*

(…)"

De acuerdo a lo establecido en las normas citadas, se observa que el incumplimiento por parte del titular minero o beneficiario de Autorización Temporal relacionado con la no presentación dentro del término otorgado por la autoridad minera, de las correcciones o ajustes al Programa de Trabajos y Obras; PTO o para el caso de las autorizaciones temporales el PTE, se encuentra señalada como una falta de nivel MODERADO en la Tabla 2 del artículo 3 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Seguidamente, debe determinarse la forma en que se tasará la multa a imponer y para tal efecto se revisó la información contenida en la Tabla 6 de la Resolución

No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, que establece la fijación de multa para títulos mineros y autorizaciones temporales en etapa de EXPLOTACIÓN.

En este caso, la multa por imponer considerará el rango de producción establecido en la Resolución RES-210-4444 del 20 de noviembre 2021 el cual fue de 200.000 m3 para los minerales de arenas, recebo, gravas, no obstante, para la imposición de la multa debe convertirse de m3 a toneladas, para esta conversión una densidad de 1.7 ton/m3 para estos minerales, obteniendo una producción de 340.000 ton/año.

Por lo tanto, determinándose la falta en el nivel MODERADO, y a fin de establecer objetivamente el valor de la multa bajo el principio de proporcionalidad, realizando la tasación con base en un sistema de cuartos correspondiente al SEGUNDO rango de la tabla 6 del artículo 3, de la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014, y teniendo en cuenta el valor de producción anual, la tasación corresponde a una Multa de 34 S.M.L.M.V. y haciendo la conversión a Unidad de Valor Básico - UVB[1], conforme a lo ordenado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, en el presente acto administrativo sancionatorio se impondrá multa correspondiente a CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (4.189 U.V.B.) vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por último y ante la ejecución de actividades de explotación y de conformidad con lo concluido en los Conceptos Técnicos PARV No. 472 del 1 de noviembre de 2024 y PARV No 022 del 13 de enero de 2025, acogidos por Auto PARV No. 629 del 13 de noviembre de 2024 y Auto PARV No 018 del 20 de enero de 2025, respectivamente, se determina que el CONSORCIO PAZ CARIBE adeuda el pago de las siguientes regalías: (i) la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.175), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante del I Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo. (ii) la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($150.649), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante del II Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo. (iii) la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($13.335), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante del III Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo, las cuales fueron requeridas mediante Auto PARV No. 006 del 19 de enero del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal **N° 503262** presentada mediante radicados No. 20221002206172 del 27 de diciembre del 2022 y No. 20231002468092 del 09 de junio del 2023, por parte de los señores RUBÉN DARÍO GÓMEZ BARROS Y JOSE A CATAÑO, en calidad de Representantes Legales del **CONSORCIO PAZ CARIBE**, identificado con NIT. N° 901440845, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal **N° 503262** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al

[1] *Para el año 2025 la UVB es de $ $11.552, según resolución 3914 del 17 de diciembre del 2024 del Ministerio de Hacienda.*

CONSORCIO PAZ CARIBE identificado con NIT. N° 901440845, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. Se recuerda a la sociedad beneficiara, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **N° 503262,** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. –IMPONER al **CONSORCIO PAZ CARIBE** identificada con NIT No 901440845 en su condición de sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 503262** multa equivalente a **4189 U.V.B.** vigentes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que el **CONSORCIO PAZ CARIBE** identificada con NIT No. 901440845 beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 503262** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- ✓ DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.175), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante del I Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo.

- ✓ CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($150.649), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante del II Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo.

- ✓ TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($13.335), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al faltante del III Trimestre de 2022 para el mineral de Recebo.

ARTÍCULO QUINTO. – Por lo anterior, se informa que para realizar los pago correspondientes a las regalías adeudas y a la multa impuesta se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

Parágrafo primero. La constancia de dichos pagos deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo Segundo. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que, si la multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

Parágrafo Tercero. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Parágrafo Cuarto. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del beneficiario de la Autorización Temporal de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal **No 503262**, en el sistema gráfico de la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, a la Alcaldía municipio PLATO del departamento del MAGDALENA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **CONSORCIO PAZ CARIBE,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal **N° 503262**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.05.19 09:06:32 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Diana Karina Daza Cuello, Abogada PAR-Valledupar
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR-Valledupar
VoBo.: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000622 del 12 de mayo de 2025

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 507552 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5890 del 28 de marzo de 2023, la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió a la sociedad CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR la Autorización Temporal e Intransferible No 507552 para la explotación de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (417.656 m^3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), en un área de 313.8067 HECTÁREAS (ha) localizada en la jurisdicción del municipio de EL PASO y LA PAZ, departamento del CESAR, con destino para: "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: GRUPO 1 - NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 - SUR" (Tramos: k0+000 / 9°52´46.09"N y 73°38´49.55"O Fin de tramo k10+896 / 9°47´7.48"N y 73°38´18.57"O), por un término de vigencia desde el 22 de abril de 2023 día en el cual fue inscrita dicha resolución en el Registro Minero Nacional - RMN hasta el día 15 de mayo de 2024. El citado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 30 de marzo de 2023, quedando ejecutoriada y en firme el día 14 de abril de 2023, de acuerdo con la constancia ejecutoria GGN-2023-CE-0473 del 21 de abril de 2023.

La Autorización Temporal No. 507552, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación.

La Autorización Temporal No. 507552, NO cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente

Mediante Auto PARV No. 334 del 21 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 064 del 22 de noviembre de 2023. que acoge el Concepto Técnico PARV No 216 de 07 de noviembre de 2023, se dispuso:

"(…)

1. ***REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507552** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación, lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-5890 del 28 de marzo de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa*.

2. ***REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507552** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

3. ***REQUERIR** bajo apremio de multa a la beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507552**, para que presenten los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2023,** con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 216 del 07 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (…)"*

Que por Auto PARV No. 343 del 17 de junio de 2024 que acogió Concepto Técnico PARV No. 261 del 06 de junio de 2024, se dispuso:

"(…)
REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES

1. ***REQUERIR*** *para que la sociedad titular allegue lo siguiente:*

- *Presentar el Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023 junto con el plano de avance de labores actualizado, los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones" el cual fue adoptado mediante resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.*

- *Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2023, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.*

- *Allegar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I 2024.*

  Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

(…)

1. *Informar que mediante Auto PARV No. 334 de 21 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 064 del 22 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.*

2. *La Autorización Temporal No. 507552, a la fecha del presente concepto técnico la Autorización Temporal de la referencia* ***terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024.***

3. *Informar que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento, respecto del vencimiento de la Autorización Temporal No. 507552, la cual se encuentra vencida desde 15 de mayo de 2024.*

4. *Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

5. *Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

6. *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. (…)"*

Mediante radicado No. 98676-0 del 9 de julio de 2024 (evento 592307) se diligenció el en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería el Formato Básico Minero anual del 2023.

Revisado a la fecha el expediente No. 507552, se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2024, no obstante, el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, presentó memorial con radicado No. 20241003217652 del 21 de junio de 2024, solicitando prórroga del término otorgado en la Resolución RES-210-5890 del 28 de marzo de 2023, por un término de dieciocho (18) meses más o hasta cundo el respectivo proyecto vial haya culminado en su totalidad.

Se solicitó al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal No. **507552**, el cual a través del INFORME-IMG-000628-13-09-2024 concluye:

1. ***"Conclusiones***

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de abril de 2023 y mayo de 2024, para el área del título 507552, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RES-210-5890 del 28 de marzo de 2023, se concedió la Autorización Temporal **No**. **507552**, por un término de vigencia hasta el 15 de mayo de 2024, contados a partir del 22 de abril de 2023 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- para la explotación de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (417.656 m^3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), en un área de 313.8067 HECTÁREAS (ha) localizada en la jurisdicción del municipio de EL PASO y LA PAZ, departamento del CESAR, con destino para: "MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: GRUPO 1 - NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 - SUR" (Tramos: k0+000 / 9°52´46.09"N y 73°38´49.55"O Fin de tramo k10+896 / 9°47´7.48"N y 73°38´18.57"O) y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(…)"

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 242 del 31 de mayo de 2024 acogido mediante Auto PARV No. 311 del 6 de junio de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. **507552.**

No obstante, se procederá a la evaluación de la solicitud de prórroga allegada con radicado 20241003217652 del 21 de junio de 2024 de la Autorización Temporal No. **507552,** presentada por el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR de la Autorización Temporal de la referencia, en donde solicita prórroga del término otorgado en la Resolución No. RES-210-5890 del 28 de marzo de 2023, por un término de dieciocho (18) meses más o hasta cuando el respectivo proyecto vial haya culminado en su totalidad.

En dicho radicado menciona que anexa la certificación de la entidad contratante y los documentos de identificación del consorcio. Sin embargo, estos no se adjuntaron efectivamente.

Así mismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, aplicación del principio general del derecho "Non Liquet", consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la Ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013-Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6° del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7° de la Ley 1472 de 2014 que consagra:

> *"(…)*
> *ARTICULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL*
>
> *El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.*
>
> *Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.*
>
> *Corregido por el art. 6, Decreto Nacional 3049 de 2013.. "Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos".*
>
> *La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.*
> *(…)"*

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Aunado a lo anterior, se observa que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No **507552** es extemporánea debido a que se efectuó mediante No. 20241003217652 del 21 de junio de 2024, la cual es posterior a la fecha de terminación de la vigencia otorgada a la Autorización Temporal 507552, es decir, 15 de mayo de 2014 de acuerdo con lo señalado en el artículo primero de la Resolución RES-210-5890 del 28 de marzo de 2023.

Con base en lo expuesto y una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 507552, no es posible establecer que el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR allegó constancia expedida por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del Contrato de Obra No. 2022 04 0010 cuya duración se acordó por 18 meses y se determinó el 15 de mayo de 2024 como fecha de finalización de la obra. Tampoco se aportó copia de *otrosí* por el cual se haya suscrito la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 2022 04 0010, acta de prórroga, o certificado de interventoría.

En consecuencia, la solicitud de prórroga presentada por el señor JUAN CAROS TAMAYO SIERRA en calidad de Representante Legal CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, beneficiario de la Autorización Temporal No **507552**, a través del radicado 20241003217652 del 21 de junio de 2024, no se considera jurídicamente viable, por lo tanto, se procederá a negar dicha solicitud toda vez que no se dio cumplimiento con los presupuestos señalados en el acto administrativo de otorgamiento y la legislación que regula la materia.

Así las cosas, en atención a que no es procedente extender la Autorización Temporal No **507552** y, considerando que su plazo se encuentra expirado, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

En observancia de la anterior disposición y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 261 del 06 de junio de 2024, respecto a las obligaciones del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, beneficiario de la Autorización Temporal No **507552** establece el incumplimiento de la presentación de los "Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° **507552**, se identificaron los siguientes incumplimientos por parte de la sociedad beneficiaria, realizados en el siguiente auto:

Auto PARV N° 334 del 21 de noviembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico N° 064 del 22 de noviembre de 2023, persisten los incumplimientos requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 respecto a:

- Presentar el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación, lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-5890 del 28 de marzo de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.

- Diligenciar y presentar a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación.

Para lo anterior, se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

- Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 216 del 07 de noviembre de 2023.

Para lo anterior, se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARV N° 261 del 06 de junio de 2024, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal N° 507552 no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado en el auto citado, teniendo que los términos se cumplieron el día 9 de enero de 2024.

Asimismo, al analizar el expediente de la Autorización Temporal N° 502557 se observa que no se realizó Visita de Fiscalización Integral en el área de la misma, por lo tanto, se procedió a solicitar al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal N° 502557, el cual a través del INFORME-IMG-000628-13-09-2024concluye:

1. ***"Conclusiones***

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de abril de 2023 y mayo de 2024, para el área del título 507552, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas."

Ahora bien, es pertinente estudiar la viabilidad de imponer la multa correspondiente por la desatención de las obligaciones, requeridas oportunamente en el Auto precitado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución N° 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

> *"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
>
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*
>
> *ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución N° 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

> *"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.".*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

> *"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (…)".*

No obstante, el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", estableció lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos ($10.000.00). Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario - UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (…)".*

De acuerdo con lo anterior, lo correspondiente a cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y demás valores se debe tasar con base a la Unidad de Valor Básico vigente. Para estos efectos, debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3914 de 17 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que establece:

> *"Artículo 1. Valor de la Unidad de Valor Básico -UVB. El valor de la UVB para el año 2025 será de once mil quinientos cincuenta y dos pesos ($11.552)".*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

> *"Articulo 2. Criterios de Graduación de las Multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V) para lo cual tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> ***Primer nivel – Leve**: Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales según el caso.*
>
> *Por lo tanto. El Primer Nivel-Falta Leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.*
>
> ***Segundo nivel - Moderado:** Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las Obligaciones Técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3 de la presente resolución.*
>
> ***Tercer nivel – Grave:** En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.*
>
> *"(…)*
>
> *"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (…)".*

De esa forma, esta Entidad encuentra que, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas previamente citadas, el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**, identificado con Nit. N° 901619195-4, incurrió en la comisión de un total de 4 faltas catalogadas de la siguiente manera:

Faltas Leves:

1. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 216 del 07 de noviembre de 2023.

2. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 216 del 07 de noviembre de 2023

Faltas Moderadas:

1. Presentar el Plan de Trabajos de Explotación- PTE

2. Presentar el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días.

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de faltas moderadas y leves, razón por la cual, conforme a la Regla N° 2 dispuesta en el artículo 5º de la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, en la que dispone que "*cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores",* se procederá a tasar el valor de la multa tomando como base la falta moderada que corresponde al mayor nivel.

A efectos de tasar la multa a imponer, previa revisión de la información contenida en la Resolución N° 91544, encontrándose que la etapa de la Autorización temporal corresponde a la de EXPLOTACIÓN, con un volumen de explotación de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (417.656 m^3) de arenas (de rio), gravas (de rio), sin embargo teniendo en cuenta que a la fecha el beneficiario no ha declarado la totalidad de la producción y liquidación de regalías causada durante la vigencia de la autorización temporal, no es posible determinar la explotación anual programada por el titular, así las

cosas, debe darse aplicación a lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 3º de la citada Resolución, el cual dispone que, a falta de certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la autoridad deberá aplicar la de menor rango, es decir la tasación corresponderá realizar bajo la consideración de que la Autorización Temporal se ubica en el segundo rango de la tabla 6 del artículo 3 de la Resolución N° 91544 del 21 de diciembre de 2014 y su tasación se calculará conforme a lo ordenado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la Resolución 3914 de 17 de diciembre de 2024 y la misma corresponde a imponer Multa entre **13,5, a 180** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y haciendo la conversión a Unidad de Valor Básico (UVB) en el presente acto administrativo sancionatorio se impone multa correspondiente a **4418.89 U.V.B. vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de requerir la presentación de los documentos técnicos y económicos que se encuentran en mora de allegarse

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal **No 507552** presentadas por el representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR,** identificado con NIT No 901619195-4, mediante radicados **No 20241003217652** del 21 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No 507552**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, identificado con NIT. 901619195-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No **507552,** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - IMPONER al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** identificado con NIT. N° 901619195-4, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **N° 507552,** multa equivalente a **4418.89 U.V.B. vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar al beneficiario que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM N° 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y la Alcaldía de los municipios de la Paz y el Paso , departamento del Cesar. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución; y para que se surta la liberación del área o polígono asociado a la

Autorización Temporal No **507552** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico**.**

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal No**.** 507552, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.05.13 09:16:38 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Erika Torne Bossa, Abogada PARV
Aprobó: Indira Carvajal, Coordinadora PARV
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada VSC
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000043 del 17 de enero de 2025

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 507264 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023, el Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM concede AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No 507264 al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, identificado con NIT 901.619.195-4, con vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el día 15 de mayo de 2024, para la explotación de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m^3) de ARENAS, GRAVAS, con destino a "MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR - GUAJIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR: GRUPO 1 - NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 - SUR" (Tramos: Inicio de tramo k0+000 / 9´21´22.45"N y 73°53´9"O Fin de tramo K30+168 / 9°27´45.30"N y 73°58´3.84"O)", cuya área de 59.535 HECTÁREAS, se encuentra ubicada en el Municipio de CHIMICHAGUA, Departamento del CESAR. Acto administrativo inscrito el día 28 de febrero de 2023 en el Registro Minero Nacional-R.M.N.

Mediante Auto PARV No. 295 de 09 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 059 de 10 de noviembre de 2023, por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023, se procedió a:

"REQUERIMIENTOS

1. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

2. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente*

auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, teniendo en cuenta que la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 203 de 01 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

4. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentar el Plan de Trabajo de Explotación – PTE en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.*

5. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.".*

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 156 de 10 de abril de 2024, acogido por Auto PARV No 200 del 17 de abril de 2024 notificado por Estado Jurídico No 027 del 6 de mayo de 2024, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al beneficiario minero para que presente a través de la plataforma del Anna Minería, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2023 con su respectivo plano de labores mineras.

3.2 REQUERIR al Beneficiario Minero para que presente los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV del año 2023 y el trimestre I del año 2024.

3.3 Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD se evidencia que a la fecha el beneficiario minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante Auto PARV No. 295 del 09 de noviembre de 2023 de presentar el Plan de Trabajo de Explotación – PTE de la Autorización Temporal 507264.

3.4 Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD se evidencia que a la fecha el beneficiario minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante Auto PARV No. 295 del 09 de noviembre de 2023 de presentar la Licencia Ambiental de la Autorización Temporal No. 507264 o en su defecto el estado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días, en virtud de lo ordenado en el artículo 4° de la Resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023 en concordancia con lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas.

3.5 Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD de la Agencia Nacional de Minería – ANM se evidencia que a la fecha el beneficiario minero no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo

apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante Auto PARV No. 295 del 09 de noviembre de 2023, de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2023.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507264 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

Revisado a la fecha el expediente No 507264, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el día 15 de mayo de 2024, no obstante, el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, presentó memorial con radicado No 20241003217652 de 21 de junio de 2024 solicitando prórroga del término otorgado en la Resolución No RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023, por un término de dieciocho (18) meses más o hasta cuando el respectivo proyecto vial haya culminado en su totalidad.

Mediante Oficio No 20241003241252 del 4 de julio de 2024, el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR da respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 295 de 09 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 059 de 10 de noviembre de 2023 y Auto PARV No 200 del 17 de abril de 2024 notificado por Estado Jurídico No 027 del 6 de mayo de 2024.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023, se concedió la Autorización Temporal **No 507264** por un término de vigencia a partir del día 28 de febrero de 2023 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN hasta el día 15 de mayo de 2024, para la explotación de TRESCIENTOS VEINTE MIL METROS CÚBICOS (320.000 m^3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley.

En primer lugar, analizaremos la solicitud allegada con radicado N° 20241003217652 de 21 de junio de 2024, por el señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, beneficiario de la Autorización Temporal No 507264; en donde solicita prórroga del término otorgado en la Resolución N° 210-5792 de fecha 11 de enero de 2023, por un término de dieciocho (18) meses más o hasta cuando el respectivo proyecto vial haya culminado en su totalidad. En dicho radicado menciona que anexa la certificación de la entidad contratante y los documentos de identificación del consorcio, sin embargo, estos no se adjuntaron efectivamente.

Así mismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "*Non Liquet*" , consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

"***ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL***

> *El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.*
>
> *Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.*
>
> *<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.*
>
> *En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.*
>
> ***La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.** (...)".* (Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Aunado a lo anterior, se observa que la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No 507264 es extemporánea debido a que se efectuó mediante radicado No 20241003217652 del 21 de junio de 2024, la cual es posterior a la fecha de terminación de la vigencia otorgada a la Autorización Temporal, es decir, 15 de mayo de 2024, por lo tanto, no es procedente su otorgamiento.

Ahora bien, el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> *"**ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL**. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse…"*(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> ***Artículo 1551**. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido, teniendo en cuenta el vencimiento del plazo establecido para la Autorización Temporal en la resolución No. RES-210-5792 de fecha 11 de enero de 2023, la cual se otorgó hasta el 15 de mayo de 2024, y la aplicación que debe darse a las normas civiles, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 507264.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No 507264 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, al beneficiario de la autorización temporal le son exigibles las siguientes obligaciones: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

No obstante lo anterior, tenemos que verificado el expediente y de acuerdo con la conclusión del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales N°-IMG- 000727-08-10-2024, realizado al área de la Autorización Temporal N° 507264, no se evidenciaron en la misma labores extractivas:

> *"4* ***Conclusiones***
>
> *Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2017 y agosto de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2024, para el área del título 507264, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas."*

Así las cosas, y ante esta situación, es procedente sustraerse en la obligación referente a presentar las obligaciones que fueron requeridas en los actos administrativos de trámite relacionados en los antecedentes del presente acto administrativo definitivo y por ende, no sería procedente la imposición de la multa por la no presentación de las obligaciones requeridas por Auto PARV No 295 de 09 de noviembre de 2023 y Auto PARV No 200 del 17 de abril de 2024.

En consecuencia, la Autoridad Minera se abstendrá de realizar la evaluación de la documentación allegada mediante oficio N° 20241003241252 del 4 de julio de 2024, toda vez que, de conformidad con el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales N° IMG- 000727-08-10-2024, se tiene que en el área de la Autorización Temporal N° 507264, no se estaban llevando a cabo actividades extractivas, lo cual sustrae al beneficiario de la obligación de presentar dichas obligaciones y como consecuencia de la terminación por vencimiento, no se hace necesario su presentación, en vista a que no existen fundamentos de hecho y/o de derecho que permitan proseguir con la Autorización Temporal No **507264**.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NO CONCEDER la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal **No. 507264** presentada mediante radicado No 20241003217652 de 21 de junio de 2024 por parte del señor JUAN CARLOS TAMAYO SIERRA en calidad de Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR, identificado con NIT. No 901619195-4, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No 507264** otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** identificado con NIT. No 901619195-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No 507264,** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono

asociado a la Autorización Temporal No **507264,** en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-**CORPOCESAR** y la Alcaldía del municipio de **CHIMICHAGUA**, departamento de Cesar. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No 507264**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.01.21 08:57:06 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nathalia Orozco Tovar / Diana Daza Cuello, Abogada PAR Valledupar
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinadora PAR Valledupar
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000564 del 23 de abril de 2025

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508409 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-7167 del 17 de octubre de 2023, la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS la Autorización Temporal e Intransferible No. 508409 para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, en un área de 100.7837 HECTÁREAS (ha) localizada en la jurisdicción del municipio de PAILITAS, departamento del CESAR, con destino a: "El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. Contrato de Concesión APP No. 003 Proyecto Troncal Magdalena II Sabana de Torres (Santander) – Curumaní (Cesar). *Tramos: E:4929887,25 N:2505713,07 / E:4943779,83 N:2583554,57, por una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES desde el 05 de diciembre de 2023 día en el cual fue inscrita dicha resolución en el Registro Minero Nacional- RMN.

Mediante radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO, en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., presentó solicitud de renuncia total e irrevocable de la Autorización Temporal No. 508409.

A través de Auto PARV No. 635 de 14 de diciembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 058 de 18 de noviembre de 2024, por el cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 476 del 01 de noviembre de 2024, se procedió a:

"(…)

1.APROBACIONES

1. ***APROBAR*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para los minerales de ARENA, GRAVA y RECEBO correspondientes al I trimestre del año 2024, toda vez que su producción esta en Cero (0), radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 553610 del día 09 de abril de 2024.*

2. ***APROBAR*** *el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) para los minerales de ARENA, GRAVA y RECEBO correspondientes al I trimestre del año 2024, toda vez que su producción está en Cero (0), radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 553610 del día 09 de abril de 2024.*

3. ***REQUERIMIENTOS***

4. ***REQUERIR*** *a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508409, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al* ***IV trimestre del año 2023*** *para para los minerales de Arenas, Recebo y Gravas, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento del mismo. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

5. ***REQUERIR*** *a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508409, bajo a premio de multa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al* ***II trimestre del año 2024*** *para el mineral de Recebo, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de este. Para lo cual se otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

6. ***REQUERIR*** *a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508409, bajo a premio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-7167 del 17 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

7. ***REQUERIR*** *a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508409, bajo a premio de multa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-7167 del 17 de octubre de 2023 que concedió la AT, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. ***INFORMAR*** *que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.*

   Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. ***INFORMAR*** *que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías*

https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias.

3. ***INFORMAR*** *que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf.*

4. ***INFORMAR*** *que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.*

5. ***INFORMAR*** *a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508409, que la obligación allegada mediante radicado No. 90820-0 del 20 de febrero de 2024 (Evento No. 537645) referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.*

6. ***INFORMAR*** *a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508409, que la obligación allegada mediante el evento No. 648229 del 01 de noviembre de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera "ANNA Minería", el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al mineral de Arenas, Gravas y Recebo correspondientes al III trimestre del año 2024, será evaluado en el próximo concepto técnico.*

7. ***INFORMAR*** *que, el componente técnico del PAR Valledupar en el numeral 2.15 del Concepto Técnico PARV No. 476 del 01 de noviembre de 2024, sobre la cual concluyó que la solicitud de renuncia presentada por el Beneficiario Minero mediante radicado No. 20241003229102 de fecha 27 de junio de 2024, en el Sistema de Gestión Documental "SGD", pronunciamiento jurídico.*

   Desde el punto de vista jurídico, se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, pero, si bien no es necesario que la sociedad beneficiaria se encuentre al día en sus obligaciones, para el efecto, es importante tener en cuenta que lo que respecta a las obligaciones derivadas de esta, el Concepto Técnico PARV No. 476 del 01 de noviembre de 2024 estableció que "Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508409 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.". Por lo tanto, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al trámite de renuncia y las sanciones a que haya lugar.

8. ***RECORDAR*** *a la sociedad beneficiaria que los certificados de origen se emiten para el material explotado, en el caso de no haber extracción, se recomienda cargar un documento manifestando que no es necesario su presentación o no aplica, dado que no hubo explotación.*

9. ***CONMINAR*** *a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508409, que solo puede iniciar las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado, y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental, (Viabilidad Ambiental), ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.*

10. ***INFORMAR*** *a la sociedad beneficiaria de la Autorización temporal No. 508409 que de acuerdo con el artículo 100 de la ley 685 de 2001 y articulo 17 de la ley 2056 de 2020 que una vez sea aprobado el instrumento técnico, se otorgue la Licencia Ambiental y se inicie con las labores de Explotación, este deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los elementos descrito en el numeral 2.7 del concepto técnico PARV No. 476 del 01 de noviembre de 2024.*

11. INFORMAR *que, una vez evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 508409 causadas hasta la fecha, se indica que la sociedad beneficiaria* ***NO*** *se encuentra al día.*

12. INFORMAR *través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 476 del 01 de noviembre de 2024.*

(…)"

Se solicitó al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal No. **508409**., el cual a través del INFORME-IMG-0001024-13-12-2024 concluye:

"(…)
7. Conclusiones
Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Diciembre de 2023 y Noviembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2023, para el área del título 508409. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (…)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 508409**, otorgada mediante Resolución No. RES-210-7167 del 17 de octubre de 2023, proferida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS identificada con NIT 901607093-1 para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS con destino a: "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 Proyecto Troncal Magdalena II Sabana de Torres (Santander) – Curumaní (Cesar). *Tramos: E:4929887,25 N:2505713,07 / E:4943779,83 N:2583554,57, por una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES desde el 05 de diciembre de 2023 día en el cual fue inscrita dicha resolución en el Registro Minero Nacional- RMN, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

Mediante radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO, en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., presentó solicitud de renuncia total e irrevocable de la Autorización Temporal No. **508409**, considerando que:

"La Concesión Autopista del Río Grande S.A.S., actuando como beneficiario de las autorizaciones temporales mineras aprobadas por la Agencia Nacional de Minería, solicitamos RENUNCIA TOTAL E IRREVOCABLE para algunas de las Autorizaciones Temporales, pues una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, estas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto, por tal motivo reiteramos nuestra solicitud de renuncia a las siguientes autorizaciones temporales: (…)"

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera[1], se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

[1] Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

> ***"ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS****. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."*

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal **N° 508409** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiario, AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**,** identificado con NIT 901607093-1, por lo que se declarará su terminación.

No obstante, a través del radicado No. 20241003229102 del 27 de junio de 2024, el señor GERMÁN DE LA TORRE LOZANO en calidad de Gerente de la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S. manifiesta que: *"(…) una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, estas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto (…)".*

Por otra parte, es relevante destacar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 118 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, al beneficiario de la autorización temporal le son exigibles las siguientes obligaciones: la presentación de la Licencia Ambiental, el Plan de Trabajos de Explotación-PTE, Formatos Básicos Mineros y Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías y su pago.

Aunado a lo anterior, al analizar el expediente de la Autorización Temporal No. **508409** se observa que no se realizó Visita de Fiscalización Integral en el área de la misma, por lo tanto, se procedió a solicitar al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal No. **508409**, el cual a través del INFORME-IMG-0001024-13-12-2024 concluye:

> *"(…)*
> *7. Conclusiones*
> *Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Diciembre de 2023 y Noviembre de 2024, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en Julio de 2023, para el área del título 508409. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona (…)"*

En consecuencia, resulta improcedente la imposición de multa por no presentar el Programa de Trabajos de Explotación, el certificado emitido por parte de la autoridad ambiental en el cual se evidencie las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental, presentar en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 para los minerales de arenas, gravas y recebo, y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre de 2024 para el mineral de recebo.

No obstante, lo anterior, es pertinente precisar que pese a la viabilidad de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal y como quiera que la misma no exige encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de obligaciones, esto no implica que se omita realizar el balance del estado actual de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del beneficiario de la Autorización Temporal **No. 508409**, sociedad **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**, identificada con NIT. 901607093, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **508409**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**,** identificada con NIT 901607093-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**,** identificada con NIT 901607093-1, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **508409**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Autorización Temporal No. **508409**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de PAILITAS, departamento del CESAR. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**,** identificada con NIT 901607093-1, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la autorización temporal N° **508409** de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede ante este Despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.04.24 16:14:07 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Erika Torné- Abogada PAR Valledupar
Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros – Coordinadora PAR Valledupar
Aprobó. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000545 del 14 de abril de 2025

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508239 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-6596 del 30 de agosto 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió al solicitante **CONSORCIO P&F**, identificada con NIT. 901604313-1, la Autorización Temporal e Intransferible No. **508239** para la explotación de OCHENTA MIL SEIS METROS CÚBICOS (80.006 m3) de **ARENAS, RECEBO, GRAVAS** en un área de 112,3862 HECTÁREAS localizada en la jurisdicción del municipio de **VILLANUEVA**, departamento de **LA GUAJIRA**, con destino a *"MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN ASFALTO EN LA VÍA QUE COMUNICA HACIA LA ZONA PRODUCTORA DE VERACRUZ EN CONECTIVIDAD CON EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA." , *Tramos: k0+000 k76+750,* por una vigencia a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN, el cual se realizó el diecinueve (19) de septiembre de 2023, hasta el día treinta (30) de diciembre de 2023.

Mediante Auto PARV No. 402 del 13 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 072 del 14 de diciembre de 2023, se acoge el Concepto Técnico PARV No. 286 del 06 de noviembre de 2023, el cual dispuso:

> *"REQUERIMIENTOS*
>
> *1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508239 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
>
> *2. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 508239 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
>
> *3. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239, bajo apremio de multa, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías*

correspondientes al III trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARV No. 286 del 06 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Conmina a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239 que se abstenga de realizar labores de explotación en el área de la AT, hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.*

2. *INFORMAR que evaluadas las obligaciones de la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la AT NO se encuentra al día.*

3. *INFORMAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 286 del 06 de diciembre de 2023. (…)."*

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 299 del 03 de julio de 2024, acogido Auto PARV No. 424 de 12 de julio de 2024 notificado por Estado PARV No. 038 de 19 de julio de 2024, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal de la referencia, se concluye y recomienda:

3.1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. 508239, para que presente el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería.

3.2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, sí a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.

3.3. La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239, no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 402 del 13 de diciembre del 2.023, referente a presentar el Plan de Trabajos de Explotación- PTE. Por lo anterior se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.4. La sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508239, no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante Auto PARV No. 402 del 13 de diciembre del 2.023, referente a diligenciar y presentar a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Por lo anterior se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.5. La sociedad beneficiaria de la autorización temporal No. 508239, no dio cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, establecido en el Auto PARV No. 402 del 13 de diciembre del 2.023, referente a presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, sí a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Por lo anterior se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.6. Revisado el sistema de gestión documental "SGD" y la plataforma de AnnA MINERIA, no se encontró la respectiva resolución decrete la terminación de la autorización temporal No. 508239, la cual se encuentra vencida desde el día 30 de diciembre del 2.023; por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.

3.7.No aplica la inscripción en el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), debido a la naturaleza de las autorizaciones temporales y a lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508239, se indica que la sociedad beneficiaria de la misma NO se encuentra al día. (…).".

La Autorización Temporal No. **508239** no cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE), ni con instrumento ambiental otorgado por autoridad ambiental competente. También, a la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones antes mencionadas.

Revisado a la fecha el expediente No. **508239**, se encuentra que el CONSORCIO P&F beneficiario no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 30 de diciembre de 2023.

Se solicitó al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal No. 508239, el cual a través del INFORME-IMG- 000559-26-08-2024 concluye:

"4 Conclusiones

Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de septiembre de 2023 y diciembre de 2023 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de agosto de 2024, para el área del título 508239, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.".

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Procede la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a pronunciarse sobre los siguientes trámites que se encuentran pendientes dentro de la Autorización Temporal No. 508239.

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RES-210-6596 del 30 de agosto 2023, se concedió la Autorización Temporal **No. 508239,** por un término de vigencia hasta el 30 de diciembre de 2023, contados a partir del 19 de septiembre de 2023 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- para la explotación de OCHENTA MIL SEIS METROS CÚBICOS (80.006 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS destinados *"MEJORAMIENTO VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN ASFALTO EN LA VÍA QUE COMUNICA HACIA LA ZONA PRODUCTORA DE VERACRUZ EN CONECTIVIDAD CON EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA – LA GUAJIRA." , *Tramos: k0+000 k76+750"*y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

***ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL**. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

(…)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> *Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 299 del 03 de julio de 2024, acogido Auto PARV No. 424 de 12 de julio de 2024 notificado por Estado PARV No. 038 de 19 de julio de 2024, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal **No. 508239**.

Conforme a lo evaluado mediante el Concepto Técnico PARV No. 299 del 03 de julio de 2024, se identificó que mediante Auto PARV No. 402 del 13 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 072 del 14 de diciembre de 2023, se acoge el Concepto Técnico PARV No. 286 del 06 de noviembre de 2023, persisten los incumplimientos requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 respecto a:

1. Presentar el Plan de Trabajos de Explotación- PTE. Para lo anterior, se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Dicho término se cumplió el 30 de enero de 2024.
2. Diligenciar y presentar a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de la misma, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo anterior, se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Dicho término se cumplió el 30 de enero de 2024.
3. Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2023, con los respectivos soportes de pago, sí a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo anterior, se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Dicho término se cumplió el 09 de enero de 2024.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. 299 del 03 de julio de 2024, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal No. **508239** no ha dado cumplimento a los requerimientos relacionados en el auto citado.

No obstante, al analizar el expediente de la Autorización Temporal No. 508239 se observa que no se realizó Visita de Fiscalización Integral en el área de la misma, por lo tanto, se procedió a solicitar al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal No. 508239, el cual a través del INFORME-IMG- 000559-26-08-2024 concluye:

> *"4 Conclusiones*
>
> *Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de septiembre de 2023 y diciembre de 2023 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de agosto de 2024, para el área del título 508239, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.". (Subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta que durante la vigencia de la Autorización temporal de la referencia *"no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas",* resulta improcedente la imposición de multa por el incumplimiento de las obligaciones requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 402 del 13 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 072 del 14 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No. 508239**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a **CONSORCIO P&F,** identificado con Nit. No. 901.604.313-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO Se recuerda al **CONSORCIO P&F**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **508239,** so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal **No. 508239**.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA y la Alcaldía del municipio de Villanueva, departamento de La Guajira. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO P&F,** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la Autorización Temporal **No. 508239**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.04.15 15:21:03 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Eduard Prado Galindo-Abogado PAR Valledupar.
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros, Coordinador PAR-Valledupar
Filtró: Melisa De Vargas Galván. Abogada VSC
VoBo: Edwin Norberto Serrano. Coordinador ZN:
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000144 del 04 de febrero de 2025

( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los

ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico No. 0098 del 14 de junio de 2007 proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se aprueba el Plan de Trabajo y Obras (PTO) para la Construcción y Montaje, Explotación, beneficio y comercialización de Calizas, con una producción anual de 720 metros cúbicos.

Mediante Resolución No. 907 del día 23 de octubre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, resolvió imponer Plan de Manejo Ambiental – PMA, para la actividad minera de explotación de agregados pétreos adelantada en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, por EDMUNDO JORDAN identificado con la CC No. 19.126.847.

El 03 de junio de 2008, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y el señor EDMUNDO JORDAN GAMEZ, suscribieron el Contrato de Concesión No. 224-20, para la explotación económica de un yacimiento de AGREGADOS PETREOS, en un área de 4 Hectáreas (Has) y 6.017 metros cuadrados (m2), localizado en jurisdicción del Municipio de SAN ALBERTO, en el Departamento del CESAR, por un término de vigencia de Veintiocho (28) años para la etapa de Explotación, contados a partir del día 17 de septiembre de 2008, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

Mediante Resolución No. 000040 del 02 de marzo de 2009 proferida por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar resolvió: "***(…) ARTICULO PRIMERO.*** *- Subrogar el derecho emanado del Contrato de Concesión No. 224-20, a nombre de EDMUNDO JORDAN GAMEZ (Q.E.P.D.) a favor de FLOR DE MARIA ARIAS LANDINEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°37.797.594 de Bucaramanga, quedando como titular del Contrato de Concesión de la Referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. (…)".* Dicho acto administrativo se inscribió el 28 de abril de 2009 en el Registro Minero Nacional – R.M.N.

Mediante Concepto Técnico No. 0178-2012 del 20 de septiembre de 2012 proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se aprueba la modificación del PTO del Contrato de Concesión No. 224-20 para la extracción de Recebo.

El 11 de septiembre de 2023 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título minero No. 224-20 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 073 de 25 de septiembre de 2023, acogido por el Auto PARV No. 290 de 08 de noviembre de 2023, se concluyó lo siguiente:

> *"**11. CONCLUSIONES***
>
> *En la inspección realizada al área del título minero No.224-20 el día 1 de marzo de 2021 la cual derivó el Informe con Consecutivo PARV No. 045 del 5 de abril de 2021, acogido a través del Auto PARV No. 187 del 19 de abril de 2021, no fueron dejadas recomendaciones para mejorar practicas mineras, requerimientos y/o medidas con ocasión a "no conformidades" y demás situaciones, esto obedece que el área presenta un largo periodo de abandono, por la recuperación de la cobertura vegetal y el crecimiento de vegetación nativa en las áreas intervenidas con actividad minera.*

Con respecto al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 657 del 20 de septiembre de 2018 de conformidad con el informe de visita No. 256 del 12 de septiembre de 2018, no se observa en el expediente digital, ni el Sistema de Gestión Documental justificación por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental otorgada.

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

CANTERA "224-20":

La visita de fiscalización se realizó el día 11 de septiembre de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-0955 DE 06/09/2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo.

Como resultado de la visita efectuada el día 11 de septiembre de 2023, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, así mismo, en el área no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa; durante el recorrido se evidenció recuperación de la cobertura vegetal y el crecimiento de vegetación nativa en las áreas intervenidas con actividad minera.

Así mismo es de anotar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

12. RECOMENDACIONES

Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. 224-20, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.

Recordar a la titular del Contrato de Concesión No.224-20, que de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental se deben adelantar la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minearía, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas de los ecosistemas afectados. (Empradización y siembra de arbustos y árboles). La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. (…)".

En concordancia con lo expuesto, mediante Auto PARV No. 290 de 08 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 58 de 09 de noviembre de 2023 por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 073 de 25 de septiembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

*"**REQUERIMIENTOS***

Teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento requerido bajo causal de caducidad en Auto PARV No. 657 del 20 de septiembre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 037 de 20 de septiembre de 2018 por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 256 del 12 septiembre de 2018 que consistió en: para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización; el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de conformidad con el informe de visita No. 256 del 12 de septiembre de 2018; y como quiera que los mismos son superiores a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del CPACA (perdida de ejecutoria del acto administrativo), por lo anterior, se hace procedente requerirlos nuevamente así:

1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizadas los días: 29 de agosto de 2018, 13 de noviembre de 2019, 20 de noviembre de 2020 y 01 de marzo de 2021; además, que de acuerdo con lo expresado en: Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 256 del 12 septiembre de 2018, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 228 del 20 de noviembre de 2019, Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 129 del 7 de diciembre de 2020 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 045 del 05 de abril de 2021, pese a que el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (…)".

El 01 de abril de 2024 se verificó en campo el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título minero No. 224-20 y de la normatividad vigente y mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 022 de 15 de abril de 2024, se concluyó lo siguiente:

"11. CONCLUSIONES

Con respecto al requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 290 del 08 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 058 del 09 de noviembre de 2023, no se observa en el expediente digital, ni el Sistema de Gestión Documental justificación por las cuales no realiza actividades de explotación, si el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental otorgada, Así mismo, es de indicar que al momento de la inspección de campo realizada el día 1 de abril de 2024 no evidenció desarrollo de actividad minera, situación que ha sido reiterada en las últimas visita de campo realizadas al área.

A continuación, se presentan conclusiones por cada mina o frente de trabajo:

CANTERA "224-20":

La visita de fiscalización se realizó el día 1 de abril de 2024, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-0358 DE 27 DE MARZO DE 2024, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solo por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, dado que no se contó con el acompañamiento del titular o delegado del mismo.

Como resultado de la visita efectuada el día 1 de abril de 2024, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual (explotación) en el área concesionada, así mismo, se evidenciaron frentes intervenidos minero que denotan abandono, situación que ha sido recurrente en las últimas visitas de campo realizadas donde se ha evidenciado inactividad por más de seis meses pese a que el titulo cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente.

Así mismo es de anotar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. (…).".

Mediante Auto PARV No. 666 de 26 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 062 de 27 de noviembre de 2024, por el cual se acoge el Concepto Técnico PARV No. 468 de 29 de octubre de 2024, se procedió a:

"(…)

12. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0224-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado conforme a lo establecido en el numeral 2.21 del Concepto Técnico PARV No. 468 de 29 de octubre de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa

13. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2.022 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

14. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2.023 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

15. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2.024 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

16. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2.017 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

17. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2018 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15)

días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

18. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2016 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

19. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2017 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.".

A la fecha del 21 de enero de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 224-20, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(…)

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(…)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(…)

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.".

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. [1]".

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

[1] Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

> *"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*
>
> *A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamente en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.[2]".*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula sexta del Contrato de Concesión No. **224-20,** por parte de la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 290 de 08 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 058 de 09 de noviembre de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos",* por no allegar información en la cual explicara las razones por las cuales no realizan actividades de explotación por más de seis (6) meses, sin causa justa y sin autorización alguna, teniendo en cuenta que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 58 de 09 de noviembre de 2023, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 26 de diciembre de 2023, sin que a la fecha la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo, se identifica el incumplimiento del numeral 6.7 de la cláusula sexta y cláusula décima segunda del Contrato de Concesión No. **224-20,** por parte de la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ por no atender los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 666 de 26 de noviembre de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 062 de 27 de noviembre de 2024 en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d), esto es, por "*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;",* por no presentar en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2.022 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2.023 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, los formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2.024 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del 2.017 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2018 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2016 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar, y, formularios de la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2017 junto con el comprobante de pago si a ello hay lugar.

De igual manera, se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo determinado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;",* por no diligenciar y presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera.

Para el cumplimiento de los requerimientos mencionados se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 062 de 27 de noviembre de 2024, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 18 de

---

[2] Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

diciembre de 2024, sin que a la fecha la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Una vez revisado el expediente a la fecha del 21 de enero de 2025, se determinó que la titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones indicadas con anterioridad.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **224-20.**

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 224-20, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> *Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(…)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*
>
> *Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que la titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 224-20, y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 224-20, otorgado a la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, identificada con la C.C. No. 37.797.594, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 224-20, suscrito con señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, identificada con la C.C. No. 37.797.594, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 224-20, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 224-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 224-20, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a la Alcaldía del municipio de San Alberto, departamento del Cesar y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato de Concesión No. 224-20. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 224-20, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente a la señora FLOR DE MARÍA ARIAS LANDINEZ, en su condición de titular del contrato de concesión No. 224-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.02.05 10:09:27 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nathalia Orozco Tovar, Abogada PAR Valledupar
Aprobó: Indira Paola Carvajal, Coordinadora PAR Valledupar
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000882 DE 2024

(**08 de octubre de 2024**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE PRÓRROGA PRESENTADAS DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 502423 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N°166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° RES-210-4256 del 17 de octubre 2021, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería-ANM concedió al CONSORCIO PAZ CARIBE, identificado con NIT. 9014408452, la Autorización Temporal e Intransferible N° 502423 para la explotación de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, en un área de 171,0753 HECTÁREAS (ha) localizada en la jurisdicción del municipio de TENERIFE, departamento del MAGDALENA, con destino a "Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato -Tenerife en el departamento del Magdalena", con vigencia hasta el 17 de Septiembre de 2022, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 30 de diciembre de 2021.

Mediante Resolución N° 5876 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, otorgó Licencia Ambiental al CONSORCIO PAZ CARIBE, para la explotación de 200.000 m³ de arenas, recebos y gravas, con destino a *"Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato -Tenerife en el Departamento del Magdalena,"* cuya área es de 171,0753 hectáreas, ubicadas en el municipio de Tenerife. No obstante, la Autorización Temporal no cuenta con instrumento técnico aprobado por la Autoridad Minera.

Mediante Auto PARV N° 406 del 30 de septiembre de 2022, notificado por Estado Jurídico N° 079 de 07 de octubre de 2022, por el cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 142 de 13 de julio de 2022, se dispuso:

> *"(…)*
>
> *2) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal N°502423, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que mantenga los planos actualizados y registro de avance, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que funcionen o hagan las veces de campamento u oficina. Para lo cual se otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, , para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.*
>
> *(…)*
>
> *5) REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular de la Autorización Temporal N° 502423 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que*

implemente un control para ingreso y salida del personal de la mina en cada turno (cantera). Para lo cual se otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. (…).".

Mediante Auto PARV N° 498 del 06 de diciembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico N° 092 del 07 de diciembre de 2022, por el cual se acoge el Concepto Técnico PARV N° 387 del 30 de noviembre de 2022, se dispuso:

"1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN realizadas dentro del área de la Autorización Temporal No 502423 teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM, lo anterior según lo establecido en la Resolución VCT N° 210-4256 del 17 de octubre de 2021.So pena de declarar la terminación de la Autorización Temporal.

2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 502423, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que manifiesten el motivo por el cual se están adelantando labores mineras en el área de la autorización temporal si a la fecha no cuentan con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM, lo anterior según lo establecido en la Resolución VCT N° 210-4256 del 17 de octubre de 2021 en donde se establece: ARTÍCULO CUARTO. El CONSORCIO PAZ CARIBE, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisitos para la ejecución de la presente Autorización Temporal. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Teniendo en cuenta que la sociedad beneficiaria reporto y pagó unas regalías que no están ajustadas a lo ordenado en el Artículo Cuarto de la Resolución VCT 210-4256 del 17 de octubre de 2021, estas serán recibidas en virtud del Art 360 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 227 del Código de Minas. Ahora bien, teniendo en cuenta que dichas regalías presentan unos saldos faltantes se hace necesario requerir a los beneficiarios de la Autorización Temporal No 502423 en virtud del artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 502423, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 42.483), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, teniendo en cuenta el precio establecido en la UPME a través de la resolución 000130 del 28 de marzo de 2022, el cual fue presentado con un precio erróneo. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARV No 387 del 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 502423, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 68.400), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV No 387 del 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal N° 502423, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 7.414), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARV No 387 del 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.".

Mediante Auto PARV N° 511 del 12 de diciembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico N° 095 del 14 de diciembre de 2022, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO.-NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación –PTE, allegado mediante radicado N° 20221001955202 del 13 de julio del 2022; como quiera que una vez evaluado el documento técnico presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización dentro de la Autorización Temporal No 502423, éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.3del Concepto Técnico PARV N° 390 del 01 de diciembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. –En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No 502423, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Plan de Trabajos de Explotación –PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3del Concepto Técnico PARV N°390 del 01 de diciembre de 2022

(…)

PÁRAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. (…)".

Mediante Auto PARV N° 427 del 15 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico N° 074 del 18 de diciembre de 2023 por el cual se acoge el Concepto Técnico PARV N° 305 de 12 de diciembre de 2023, se dispuso:

"(…)

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, por un volumen de explotación de 20.664,10 metros cúbicos (m3) de RECEBO, junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 2.032.422), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

(…)

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2022, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 16 de enero de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, dado que a la fecha del presente concepto no

reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (…)".

Mediante Auto PARV N° 008 del 09 de enero de 2024, notificado a través de Estado Jurídico N° 001 del 10 de enero de 2024, por el cual se acoge el Concepto Técnico PARV N° 001 de 4 de enero de 2024, se dispuso:

"1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2022 junto con el plano de avance de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.".

Mediante Resolución VSC N° 000111 del 31 de enero del 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° 502423", ejecutoriada y en firme el 21 de febrero de 2024, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Resolvió.

*"**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER PRÓRROGA** a la Autorización Temporal N° 502423, por el periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2022 hasta el 29 de febrero de 2024 en virtud de las solicitudes presentadas mediante radicados N° 20221002005582 del 6 de agosto de 2022, 20221002169162 del 25 de noviembre de 2022, 20221002169452 del 25 de noviembre de 2022, 20221002172282 del 29 de noviembre de 2022, 20221002206082 de 27 de diciembre de 2022, 20231002468082 del 09 de junio de 2023, 20231002775032 del 11 de diciembre de 2023, y 20231002807842 el día 27 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

***PARÁGRAFO. -** Los demás términos de la Autorización Temporal N° 502423, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en la Resolución N° 210-4256 del 17 de octubre de 2021. (…). Dicha Resolución quedo ejecutoriada y en firme el día 21 de febrero del 2024. (…).".*

Acto administrativo inscrito el 01 de marzo de 2024 en el Registro Minero Nacional - R.M.N.

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV N° 158 de 11 de abril de 2024, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

***3.1. Requerir** a la Sociedad titular presentar mediante Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería" el Formato Básico Minero anual 2023, junto con el archivo Geográfico.*

***3.2.Requerir** a la Sociedad titular presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2023, con el respectivo soporte de pago si diera lugar.*

***3.3.**Se recomienda a la parte jurídica pronunciarse respecto al requerimiento realizado mediante Auto Parv N° 498 del 6 de diciembre del 2022, notificado por estado jurídico 092 del 14 de diciembre del 2024 referente a que alleguen el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 7.414), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, se aclara que el valor correspondiente al III trimestre del año 2022 es SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE ($ 7.414).*

***3.4.**La Sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV N° 498 del 6 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico N°092 del 07 de diciembre de 2022), respecto a: El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 42.483), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de SESENTA Y OCHO MIL CUATRROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 68.400), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago., El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE ($ 7.414)., más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Por lo cual se recomienda pronunciamiento jurídico.*

***3.5.**La Sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV N°008 del 09 de enero de 2024, referente a: "para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2022 junto con el plano de avance de labores, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez primeros días del mes de febrero del 2023" Por lo cual se recomienda pronunciamiento jurídico.*

***3.6.** Informar a la sociedad titular que **NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE** otorgar la prórroga a la autorización temporal N° 502423 hasta el 31 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que se allego de forma extemporánea la solicitud realizada mediante los radicados N° 20241002968852 del 04 de marzo de 2024 y 20241003027202 del 02 de abril de 2024; toda vez que a la fecha la autorización temporal N° 502423 se encuentra vencida desde el 29 de febrero del 2024, por lo cual se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.*

***3.7.**El titular no ha subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa referente a: "Que alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Plan de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV N° 390 del 01 de diciembre de 2022". Por lo cual se recomienda pronunciamiento jurídico.*

***3.8.**La Sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV N° 427 del 15 de diciembre de 2023 (notificado por estado jurídico notificado por estado jurídico N°074 del 18 de diciembre de 2023), referente a: Que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, por un volumen de explotación de 20.664,10 metros cúbicos (m3) de RECEBO, junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 2.032.422), Que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2022, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 16 de enero de 2023, Que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023, Que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023, Para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023. Por lo cual se recomienda pronunciamiento jurídico.*

3.9.*La Sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV N° 406 del 30 de septiembre de 2022, referente a: "que mantenga los planos actualizados y registro de avance e implemente un control para ingreso y salida del personal de la mina en cada turno(cantera)". Por lo cual se recomienda pronunciamiento jurídico.*

3.10. *La Sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARV N° 498 del 6 de diciembre de 2022, notificado por Estado Jurídico N°092 del 07 de diciembre de 2022, en relación "para que manifiesten el motivo por el cual se están adelantando labores mineras en el área de la autorización temporal si a la fecha no cuentan con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM, lo anterior según lo establecido en la Resolución VCT N° 210-4256 del 17 de octubre de 2021 en donde se establece: ARTÍCULO CUARTO. El CONSORCIO PAZ CARIBE, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la licencia ambiental, y a lo indicado en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, en lo que respecta a la aprobación del Plan de Trabajo de Explotación por parte de la Autoridad Minera, como requisitos para la ejecución de la presente Autorización Temporal". Por lo cual se recomienda pronunciamiento jurídico.*

3.11. *Recordar a la Sociedad titular, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, es decir que para el I trimestre 2024 tiene plazo de presentarse hasta el 12 de abril 2024 sin que se le generen intereses moratorios, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.*

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N°502423 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular ***NO se encuentra al día****. (…).".*

Mediante Auto PARV N° 430 de 18 de julio de 2024, notificado por Estado N° 038 de 19 de julio de 2024, por el cual se acoge el Concepto Técnico relacionado anteriormente y se resolvió:

"(...)

1. *De conformidad con Concepto Técnico PARV N° 158 del 11 de abril de 2024, se tiene que el CONSORCIO PAZ CARIBE, identificado con NIT. N° 9014408452, en su calidad de beneficiario del título minero N° 502423, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($7.414.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022.*

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que de conformidad con los artículos 360 de la Constitución Política de Colombia y 227 de la Ley 685 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución N° RES-210-4256 del 17 de octubre 2021, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($7.414.oo.) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al faltante por concepto de regalías del III trimestre del año 2022. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. *Requerir la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.*

3. *Requerir para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023. Para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. (…)".*

Revisado a la fecha el expediente en estudio, se observa que la Autorización Temporal N° 502423 se encuentra vencida desde el día 29 de febrero del 2024sin embargo, el representante legal del CONSORCIO PAZ CARIBE allegó oficios por medio de los cuales presentó solicitudes de extensión de

prórroga de la Autorización Temporal N° 502423 otorgada por Resolución RES N° 210-4256 del 17 de octubre del 2021, fundamentado en las prórrogas N° 7, 8 y 9 del Contrato Número 1724 de 2020, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y el consorcio beneficiario, a través de los siguientes radicados:

- N° 20241002968852 del 04 de marzo de 2024: prórroga hasta el 31 de marzo de 2024;
- N° 20241003027202 del 02 de abril de 2024: prórroga hasta el 31 de agosto del 2024;
- N° 20241003220222 del 24 de junio de 2024: prórroga hasta el 30 de septiembre de 2024;
- N° 20241003220242 del 24 de junio de 2024: prórroga hasta el 30 de septiembre de 2024;
- N° 20241003220282 del 24 de junio de 2024: prórroga hasta el 30 de septiembre de 2024.

Se solicitó al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal N° 502423, el cual a través del INFORME-IMG- 000558-26-08-2024 concluye:

> *"4 Conclusiones*
>
> *Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de diciembre de 2021 y febrero de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2024, para el área del título 502423, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.".*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Procede la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a pronunciarse sobre los siguientes trámites que se encuentran pendientes dentro de la Autorización Temporal N° 502423:

1. Vigencia de la Autorización Temporal N° 502423:

Sea preciso indicar que con el fin de surtir el trámite de las solicitudes de prórrogas de la Autorización Temporal N° 502423, presentadas por el representante legal del CONSORCIO PAZ CARIBE mediante radicados: N° 20241002968852 del 04 de marzo de 2024: prórroga hasta el 31 de marzo de 2024; N° 20241003027202 del 02 de abril de 2024: prórroga hasta el 31 de agosto del 2024; N° 20241003220222 del 24 de junio de 2024: prórroga hasta el 30 de septiembre de 2024; N° 20241003220242 del 24 de junio de 2024: prórroga hasta el 30 de septiembre de 2024; N° 20241003220282 del 24 de junio de 2024: prórroga hasta el 30 de septiembre de 2024; es pertinente observar lo establecido en el inciso primero del artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

> *ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
> *(…)*
>
> *(Subrayado fuera de texto.)*

Resulta indispensable aclarar que las solicitudes de prórroga deben presentarse antes del vencimiento de la Autorización Temporal, por lo que se observa que el beneficiario NO dio cumplimiento a este requisito, toda vez que realizó la radicación de la primera petición el día el 04 de marzo de 2024 con radicado N° 20241002968852 es decir, con posterioridad a la fecha de finalización de su vigencia, la cual, venció el 29

de febrero de 2024, de acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la Resolución VSC N° 000111 del 31 de enero del 2024.

Así las cosas, se observa que no se dio cumplimiento con lo establecido en la norma ibídem, toda vez que se efectuó la presentación de las solicitudes de prórrogas de manera extemporánea, después de culminar la vigencia de la ejecución de la Autorización Temporal N° 502423.

Conforme a la citada normatividad y la documentación contentiva en el expediente, se procederá a negar las solicitudes de prórrogas de la vigencia de la Autorización Temporal N° 502423, presentadas por el representante legal del CONSORCIO PAZ CARIBE y relacionadas anteriormente, toda vez que no se dio cumplimiento con los presupuestos señalados en el acto administrativo de otorgamiento y la legislación que regula la materia.

Sobre esta base, los artículos 60 y 61 de la Ley 4° de 1913, establecen lo concerniente al Plazo, así:

> *"ARTÍCULO 60. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo. (…)" (Subraya fuera del texto legal).*

> *"ARTÍCULO 61. Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día."* (Subraya fuera del texto).

De esta manera, para este despacho es posible inferir que la vigencia de la Autorización Temporal N° 502423 concluyó a la medianoche del 29 de febrero de 2024, toda vez que no se manifestó expresamente su interés de prorrogar su plazo antes de que este se venciera en su integridad.

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> *Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Así las cosas, en atención a que no es procedente extender la Autorización Temporal N° 502423 y, considerando que su plazo se encuentra expirado, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV N° 158 de 11 de abril de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y, teniendo en cuenta que la prórroga otorgada mediante Resolución VSC N° 000111 de 31 de enero de 2024, feneció el 29 de enero de 2024,se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 502423.

2. Incumplimiento de obligaciones de la Autorización Temporal N° 502423:

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° 502423, se identificaron los siguientes incumplimientos por parte del consorcio beneficiario, realizados en los siguientes autos:

1) Auto PARV N° 406 del 30 de septiembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico N° 079 del 07 de octubre de 2022, persisten los incumplimientos requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 respecto a:

- Mantener los planos actualizados y registro de avance, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que funcionen o hagan las veces de campamento u oficina;
- Implementar un control para ingreso y salida del personal de la mina en cada turno (cantera).

Para lo anterior, se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARV N° 158 de 11 de abril de 2024, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal N° 502423 no ha dado cumplimento a los requerimientos relacionados en el auto citado, teniendo que los términos se cumplieron el día 31 de octubre de 2022.

2) Auto PARV N° 498 del 06 de diciembre de 2022, notificado a través de Estado Jurídico N° 092 del 07 de diciembre de 2022, persisten los incumplimientos requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 respecto a:

- Pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 42.483), y la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022. Para lo anterior, se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación.
- Pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 68.400). Para lo anterior, se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación.
- Manifestar el motivo por el cual se están adelantando labores mineras en el área de la autorización temporal si a la fecha no cuentan con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM. Para lo anterior, se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARV N° 158 de 11 de abril de 2024, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal N° 502423 no ha dado cumplimento a los requerimientos relacionados en el auto citado, teniendo que los términos se cumplieron el día 29 de diciembre de 2022 y 20 de enero de 2023, respectivamente.

3) Auto PARV N° 511 del 12 de diciembre de 2022 notificado a través de Estado Jurídico N° 095 del 14 de diciembre de 2022, persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 respecto a:

- Allegar las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Plan de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV N° 390 del 01 de diciembre de 2022.

Para lo anterior, se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación. En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARV N° 158 de 11 de abril de 2024, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal N° 502423 no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado en el auto citado, teniendo que los términos se cumplieron el día 26 de enero de 2023.

4) Auto PARV N° 427 del 15 de diciembre de 2023, notificado a través de Estado Jurídico N° 074 del 18 de diciembre de 2023, persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 respecto a:

- Allegar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, por un volumen de explotación de 20.664,10 metros cúbicos (m3) de RECEBO, junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 2.032.422).
- Allegar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2022.

- Allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023.
- Allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023.
- Allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023.

Para lo anterior, se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARV N° 158 de 11 de abril de 2024, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal N° 502423 no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado en el auto citado, teniendo que los términos se cumplieron el día 11 de enero de 2024.

5) Auto PARV N° 008 del 09 de enero de 2024, notificado a través de Estado Jurídico N° 001 del 10 de enero de 2024, persiste el incumplimiento requerido bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 respecto a:

- Diligenciar en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2022 junto con el plano de avance de labores.

Para lo anterior, se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación.

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARV N° 158 de 11 de abril de 2024, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal N° 502423 no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado en el auto citado, teniendo que los términos se cumplieron el día 31 de enero de 2024.

Además, se encuentra en mora la presentación del comprobante de pago por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($7.414.oo.), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre del año 2022, de acuerdo con el Auto PARV N° 430 de 18 de julio de 2024 notificado por Estado N° 038 de 19 de julio de 2024 que acogió el Concepto Técnico PARV N° 158 de 11 de abril de 2024, en el cual se requirió nuevamente de conformidad con los artículos 360 de la Constitución Política de Colombia y 227 de la Ley 685 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución N° RES-210-4256 del 17 de octubre 2021. También, en el Auto PARV N° 430 de 18 de julio de 2024 se requirió de manera simple la presentación del Formato Básico Mineros – FBM correspondiente al Año 2023 y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023.

También, al analizar el expediente de la Autorización Temporal N° 502423 se observa que no se realizó Visita de Fiscalización Integral en el área de la misma, por lo tanto, se procedió a solicitar al Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas de la Autorización Temporal N° 502423, el cual a través del INFORME-IMG- 000558-26-08-2024 concluye:

> *"4 Conclusiones*
>
> *Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de diciembre de 2021 y febrero de 2024 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de enero de 2024, para el área del título 502423, se concluye que en el periodo evaluado si se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.".*

3.Imposición De Multa:

Ahora bien, es pertinente estudiar la viabilidad de imponer la multa correspondiente por la desatención de las otras obligaciones, requeridas oportunamente en los Autos precitados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución N° 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

> *"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
>
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*
>
> *ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución N° 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

> *"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.".*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

> *"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (…)".*

No obstante, el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", estableció lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos ($10.000.00). Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos*

establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (…)".

De acuerdo con lo anterior, los cobros, sanciones, multas, tasa, tarifas y demás valores se deben tasar conforme a la Unidad de Valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3268 del 18 de diciembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que establece:

"Artículo 1°. Valor de la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y uno pesos ($10.951.00). (...)".

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (…)".

De esa forma, esta Entidad encuentra que, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas previamente citadas, el **CONSORCIO PAZ CARIBE**, identificado con Nit. N° 901440845-2, incurrió en la comisión de un total de 12 faltas catalogadas de la siguiente manera:

Faltas Leves:

1. Pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 42.483), y la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022. Para lo anterior, se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación.
2. Pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 68.400). Para lo anterior, se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación.
3. Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, por un volumen de explotación de 20.664,10 metros cúbicos (m3) de RECEBO, junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 2.032.422).
4. Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2022.
5. Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023.
6. Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2023.
7. Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2023.
8. Formato Básico Minero anual 2022 junto con el plano de avance de labores.
9. Manifestar el motivo por el cual se están adelantando labores mineras en el área de la autorización temporal si a la fecha no cuentan con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM.

Faltas Moderadas:

1. Correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Plan de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARV N° 390 del 01 de diciembre de 2022.

Faltas Graves:

1. Mantener los planos actualizados y registro de avance, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que funcionen o hagan las veces de campamento u oficina;
2. Implementar un control para ingreso y salida del personal de la mina en cada turno (cantera).

Así las cosas, en este caso se presenta la concurrencia de faltas graves, moderadas y leves, razón por la cual, conforme a la Regla N° 2 dispuesta en el artículo 5º de la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, en la que dispone que "*cuando se trate de faltas de distintos niveles únicamente se impondrá la sanción equivalente a la del mayor nivel, en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores",* se procederá la tasar el valor de la multa tomando como base la falta grave que corresponden al mayor nivel.

A efectos de tasar la multa a imponer, previa revisión de la información contenida en la Resolución N° 91544, encontrándose que la etapa de la Autorización temporal corresponde a la de EXPLOTACIÓN, con un volumen de explotación aprobada de DOSCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (200.000 m3) de arenas, recebo, gravas, sin embargo teniendo en cuenta que a la fecha el beneficiario no ha declarado la totalidad de la producción y liquidación de regalías causada durante la vigencia de la autorización temporal, no es posible determinar la explotación anual programada por el titular, así las cosas, debe darse aplicación a lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 3º de la citada Resolución, el cual dispone que, a falta de certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la autoridad deberá aplicar la de menor rango, es decir la tasación corresponderá realizar bajo la consideración de que la Autorización Temporal se ubica en el segundo rango de de la tabla 6 del artículo 3 de la Resolución N° 91544 del 21 de diciembre de 2014 y su tasación se calculará conforme a lo ordenado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la Resolución 3268 del 18 de diciembre de 2023 y la misma corresponde a imponer Multa entre 180,1 a 450 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y haciendo la conversión a Unidad de Valor Básico (UVB) en el presente acto administrativo sancionatorio se impone multa correspondiente a **25.404 U.V.B. vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de requerir la presentación de los documentos técnicos y económicos que se encuentran en mora de allegarse.

REGALÍAS:

Se aclara igualmente que la imposición de la sanción de multa no lo exonera de la presentación de las obligaciones que dan lugar a la misma y teniendo en cuenta que existen saldos pendientes de pago por concepto de regalías, resultará procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 de la ley 685 de 2001, que establece:

> *Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"*

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARV N° 158 de 11 de abril de 2024, se declararán como obligaciones pendientes a cargo de CONSORCIO PAZ CARIBE, identificado con Nit. N° 901440845-2, las siguientes:

- Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, por un volumen de explotación de 20.664,10 metros cúbicos (m3) de RECEBO, por valor de DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 2.032.422).
- Faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 42.483) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.
- Faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 68.400) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.

- Faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($7.414), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal **N° 502423** presentadas por el representante legal del **CONSORCIO PAZ CARIBE,** identificado con NIT. N° 901.440.845-2, mediante radicados: **N° 20241002968852** del 04 de marzo de 2024; **N° 20241003027202** del 02 de abril de 2024, y **Nros. 20241003220222, 20241003220242, 20241003220282** del 24 de junio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **N° 502423**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **CONSORCIO PAZ CARIBE,** identificado con NIT. N° **901.440.845-2**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Se recuerda al CONSORCIO PAZ CARIBE, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° 502423, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. IMPONER al **CONSORCIO PAZ CARIBE** identificado con NIT. N° **901.440.845-2**, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **N° 502423,** multa equivalente a **25.404 U.V.B. vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. Informar al beneficiario que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM N° 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR que **CONSORCIO PAZ CARIBE** identificado con NIT. N° **901.440.845-2**, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **N° 502423**, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, por un volumen de explotación de 20.664,10 metros cúbicos (m3) de RECEBO, por valor de DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 2.032.422).

- Faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 42.483) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.
- Faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 68.400) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.
- Faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($7.414), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de regalías se deben gestionar a través del enlacehttps://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO. Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM N° 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al **CONSORCIO PAZ CARIBE** identificado con NIT. N° 901.440.845-2, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **N° 502423,** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación:

- Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, por un volumen de explotación de 20.664,10 metros cúbicos (m3) de RECEBO, junto con el respectivo comprobante de pago, por valor de DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 2.032.422).
- Corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 junto con comprobante de pago por concepto de faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 42.483) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo.
- Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2022.
- Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023.
- Formato Básico Minero correspondiente al 2022 junto con el plano de avance de labores.
- Formato Básico Minero correspondiente al Año 2023.
- Manifestar el motivo por el cual se están adelantando labores mineras en el área de la autorización temporal si a la fecha no cuentan con Plan de Trabajo de Explotación aprobado por la ANM.
- Planos actualizados y registro de avance, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que funcionen o hagan las veces de campamento u oficina;
- Implementar un control para ingreso y salida del personal de la mina en cada turno (cantera).

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el

artículo SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza del acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG y la Alcaldía del municipio de Tenerife, departamento de Magdalena. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO PAZ CARIBE** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **N° 502423**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.09 08:23:24 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Eduard Prado Galindo, Abogado PAR Valledupar
Revisó: Julio César Panesso Marulanda, Coordinador PAR Valledupar
Filtró: Melisa De Vargas Galván. Abogada VSC
VoBo: Edwin Norberto SerraN° Coordinador ZN:
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000931 DE 2024

(**15 de octubre de 2024**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No RHN-09311, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 004097 del 28 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería concede la Autorización Temporal e Intransferible No RHN-09311 al beneficiario sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT. 900373092-2, con vigencia a partir del 30 de enero de 2017, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN, hasta el 31 de diciembre 2019, para la explotación de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (250.000 M3) DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al "OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMAS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, REHABILITE, CONSTRUYA, MEJORE, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR", cuya área de 2,8909 Hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de PLATO en el departamento del MAGDALENA.

Mediante Resolución No. 5046 del 05 de noviembre de 2019, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", se otorgó a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. En Reorganización, Licencia Ambiental, para la explotación de doscientos cincuenta mil metros cúbicos (250.000 m3) de materiales de construcción en la cantera "La Niña", destinados para las obras que se realizan en los trayectos entre San Roque -Yé de Ciénaga y Valledupar -Carmen de Bolívar, ubicada en el suroeste del municipio de Plato, en el corregimiento El Vaticano, dentro de los predios La Niña y San Martín, de acuerdo con las coordenadas del polígono de la Autorización Temporal No. RHN-09311. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO del citado acto administrativo, se estipuló lo siguiente: *"(...) La presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación (...)".*

Mediante Resolución VSC No. 001082 del 29 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. RHN-09311", proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se concedió PRÓRROGA a la Autorización Temporal No. RHN-09311, por un término de tres (3) años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022, en virtud de la solicitud allegada bajo el radicado No 20195500875722 del 01 de agosto de 2019. El citado acto administrativo quedó inscrito en el Registro Minero Nacional -R.M.N., el día 10 de febrero de 2020.

Mediante Auto PARV No. 218 del 23 de mayo de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 047 del 26 de mayo de 2022, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 077 del 18 de mayo de 2022, se dispuso:

"(...)

1- Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No RHN-09311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice una debida recuperación morfológica y revegetalización de las áreas intervenidas con explotación minera dentro del área de la autorización temporal, específicamente en los frentes de explotación inactivos referenciados en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 077 del 18 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2- Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal NO. RHN-09311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice una adecuada reconformación de los frentes de explotación, con sus debidas labores hidráulicas que eviten el deterioro por las aguas de escorrentía, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 11 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. (...)".

Mediante Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARV No. 014 del 18 de enero de 2024, acogido a través del Auto PARV No. 178 del 03 de abril de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 022 del 4 de abril de 2024, en el que se disponen los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria, se concluyó que en el área de la Autorización Temporal **No. RHN-09311:**

*"Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra **Sin Actividad Minera;** durante el recorrido por el área de la Autorización Temporal No. RHN-09311 no se observó personal, herramientas ni equipos para explotación de materiales de construcción, ni ningún tipo de infraestructura. Esta área ya fue intervenida por su beneficiario minero, se encuentra abandonada y debe ser restaurada inmediatamente mediante un Plan de Cierre y Abandono.".*

El componente técnico del Punto de Atención Regional Valledupar evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARV No. 215 del 20 de mayo de 2024 acogido a través del Auto PARV No. 423 de 12 de julio de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 038 de 19 de julio de 2024, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"(…)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

***3.1. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre I año 2022.*

***3.2. APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al trimestre IV año 2022.*

***3.3.** No se ha generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM un análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL, ni un REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL, ni un INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES de la Autorización Temporal No. RHN-09311, por lo tanto, no es posible realizar una comparación con la información que reposa en el expediente del contrato de referencia.*

***3.4.** Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 178 del 03 de abril de 2024 respecto a*

implementar cunetas y zanjas de coronación para un adecuado manejo de las aguas de escorrentía y de esta manera evitar la erosión del terreno y posibles derrumbes.

***3.5.** Se recomienda al área jurídica pronunciarse con respecto al incumplimiento de los requerimientos hechos mediante Auto PARV No. 218 del 24 de mayo de 2022, con respecto a realizar una debida recuperación morfológica y revegetalización de las áreas intervenidas con explotación minera dentro del área de la autorización temporal, específicamente en los frentes de explotación inactivos referenciados en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 077 del 18 de mayo de 2022, y respecto a realizar una adecuada reconformación de los frentes de explotación, con sus debidas labores hidráulicas que eviten el deterioro por las aguas de escorrentía*

***3.6.** Se recomienda informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2019 presentado mediante radicado No. 92744-0 del 17 de marzo de 2024 (evento 546881) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

***3.7.** Se recomienda informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 92760-0 del 17 de marzo de 2024 (evento 546994) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

***3.8.** Se recomienda informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 88948-0 del 05 de febrero de 2024 (evento 531142) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

***3.9.** Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. RHN-09311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario de la Autorización Temporal NO se encuentra al día. (…).".*

Revisado a la fecha el expediente No. RHN-09311, se encuentra que la sociedad beneficiaria no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 31 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Procede la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a pronunciarse sobre los siguientes trámites que se encuentran pendientes dentro de la Autorización Temporal No. RHN-09311.

1. Vigencia de la Autorización Temporal No. RHN-09311:

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No 004097 del día 28 de noviembre de 2016, se concedió la Autorización Temporal **No. RHN-09311**, por un término de vigencia desde el día 30 de enero de 2017, día en la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional hasta el día 31 de diciembre de 2019; prorrogado mediante Resolución VSC No. 001082 del 29 de noviembre de 2019, por un término de tres (3) años, es decir, **hasta el 31 de diciembre de 2022**, para la explotación de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (250.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al "OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIE, OBTENGA LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMAS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, REHABILITE, CONSTRUYA, MEJORE, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR", y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> *ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
> *(…)*
>
> *(Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> *Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 215 del 20 de mayo de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal **No. RHN-09311.**

2. Incumplimientos a las obligaciones de la Autorización Temporal No. RHN-09311.

Previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **RHN-09311** a través del Concepto Técnico PARV No. 215 del 20 de mayo de 2024 se identificó que mediante Auto PARV No. 218 del 23 de mayo de 2022, notificado a través de Estado Jurídico No. 047 del 26 de mayo de 2022, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 077 del 18 de mayo de 20222019 se requirió al beneficiario bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para lo siguiente:

- Realizar una debida recuperación morfológica y revegetalización de las áreas intervenidas con explotación minera dentro del área de la autorización temporal, específicamente en los frentes de explotación inactivos referenciados en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 077 del 18 de mayo de 2022.

- Realizar una adecuada reconformación de los frentes de explotación, con sus debidas labores hidráulicas que eviten el deterioro por las aguas de escorrentía, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 11 de mayo de 2022.

Para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a su notificación. En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. 215 del 20 de mayo de 2024 se evidencia que la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-09311 no ha dado cumplimento a los requerimientos relacionados en el auto citado, teniendo que los términos se cumplieron el día 15 de julio de 2022.

Ahora bien, es pertinente estudiar la viabilidad de imponer la multa correspondiente por la desatención de las otras obligaciones, requeridas oportunamente en los Autos precitados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 desarrollados mediante Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros".

Con respecto a la imposición de multas, la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- consagra:

> *"ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta*

> *treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
>
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código".*
>
> *ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Adicionalmente, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) establece:

> *"ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.".*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

> *"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (…)".*

No obstante, el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", estableció lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente. El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos ($10.000.00). Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo. (…)".*

De acuerdo con lo anterior, los cobros, sanciones, multas, tasa, tarifas y demás valores se deben tasar conforme a la Unidad de Valor Básico vigente. Para efectos debe tomarse en consideración lo previsto en la Resolución 3268 del 18 de diciembre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que establece:

> *"Artículo 1°. Valor de la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la UVB para el año 2024 será de diez mil novecientos cincuenta y uno pesos ($10.951.00). (...)".*

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

> *"Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación: (…)".*

De esa forma, esta Entidad encuentra que, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas previamente citadas, la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT No. 900373092-2, incurrió en la comisión de un total de 2 faltas por incumplimiento de requerimientos relacionados con: Realizar una debida recuperación morfológica y revegetalización de las áreas intervenidas con explotación minera dentro del área de la autorización temporal, específicamente en los frentes de explotación inactivos referenciados en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 077 del 18 de mayo de 2022. Y, realizar una adecuada reconformación de los frentes de explotación, con sus debidas labores hidráulicas que eviten el deterioro por las aguas de escorrentía, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 11 de mayo de 2022.

Lo anterior, hace referencia a incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas de la autorización temporal, específicamente las de tipo ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014 que reza:

> *"Artículo 2°: Criterios de Graduación de las Multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*
>
> *(…)*
>
> *Tercer nivel - Grave: En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.". (Subrayado fuera de texto).*

Aunado a lo anterior, la Autorización Temporal No. RHN-09311 contó con viabilidad ambiental otorgada a través de la Resolución No. 5046 del 05 de noviembre de 2019 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG que, en el ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO del citado acto administrativo, estipuló lo siguiente: *"(...) La presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación (...)".*

Por lo anterior, se entenderá como concurrencia de dos faltas de nivel **GRAVE**. En consecuencia, conforme a la regla No. 1 del artículo 5º de la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, *"Cuando se trate de faltas del mismo nivel se impondrá la sanción equivalente en aplicación a los criterios determinados en los artículos anteriores aumentada a la mitad.".*

A efectos de tasar la multa a imponer, previa revisión de la información contenida en la Resolución No. 91544, encontrándose que la etapa de la Autorización temporal corresponde a la de **EXPLOTACIÓN**, con un volumen de explotación aprobada de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (250.000

M3) DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, es decir la tasación corresponderá realizar bajo la consideración que la Autorización Temporal se ubica en el segundo rango de la tabla 6 del artículo 3 de la Resolución No. 91544 del 21 de diciembre de 2014 y su tasación se calculará conforme a lo ordenado en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 y la Resolución 3268 del 18 de diciembre de 2023 y la misma corresponde a imponer Multa entre 180,1 a 450 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y haciendo la conversión a Unidad de Valor Básico (UVB) corresponde a **33.357,7 U.V.B.** que aumentada a la mitad de acuerdo a lo citado, en el presente acto administrativo sancionatorio se impone multa correspondiente a **50.036,6 U.V.B. vigentes** para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal **No. RHN-09311**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN,** identificada con NIT No. 900373092-2 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad beneficiaria que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. RHN-09311**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPONER a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT No. 900373092-2 en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal **No. RHN-09311** multa equivalente a **50.036,6 U.V.B. vigentes** a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - Informar al beneficiario que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No RHN-09311.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RHN-09311, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y la Alcaldía del municipio de Plato, departamento de Magdalena. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular de la Autorización Temporal **No. RHN-09311**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.10.16 08:45:04 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Eduard Prado Galindo, Abogado PAR Valledupar
Revisó: Julio César Panesso Marulanda, Coordinador PAR Valledupar
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano – Coordinador ZN
Filtró: Melisa De Vargas Galván – Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000698 DE

(08 de agosto 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0201-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 30 de diciembre de 2008, el DEPARTAMENTO DEL CESAR y la ASOCIACIÓN DE MINAS DE EL COPEY - ASOMINACOP, suscribieron el Contrato de Concesión No 0201-20, para la Explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE (ARENA Y GRAVA), en un área de 7 Hectáreas (Has) y 6044 metros cuadrados (m^2), en jurisdicción del municipio de EL COPEY, en el departamento del CESAR, por un término de 25 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 04 de febrero de 2009.

Mediante Concepto Técnico CT-0104-2007 del 19 de junio de 2007, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por la ASOCIACIÓN DE MINAS DE EL COPEY - ASOMINACOP; dentro de la solicitud de Legalización No 0201-20, con una producción estimada de 6780 m^3 anuales de material de arrastre.

Mediante Resolución No. 1082 del 30 de noviembre de 2007, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", se impuso el Plan de Manejo Ambiental que se debe cumplir para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Quebrada El Copey) adelantada en jurisdicción del municipio de El Copey (Cesar), por la ASOCIACIÓN DE MINAS DE EL COPEY - ASOMINACOP. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del citado acto administrativo se detallan las coordenadas del área donde se desarrollará la actividad minera, mientras que, en el ARTÍCULO TERCERO quedó estipulado que, el referido instrumento ambiental posee una vigencia igual al término del Contrato de Concesión Minera.

Mediante Resolución No 004636 del 18 de noviembre de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se aceptó el cambio de nombre o razón social de la ASOCIACIÓN DE MINAS DE EL COPEY - ASOMINACOP, por el de ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY - ASCC, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0201- 20. El citado acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 23 de febrero de 2015.

Mediante Resolución No. 0677 del 25 de julio de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", se aceptó el cambio de razón social de la ASOCIACIÓN DE MINAS DE EL COPEY "ASOMINACOP", por el de ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY "ASCC", como titular del Plan de Manejo Ambiental establecido por dicha entidad, mediante Resolución No. 1082 de fecha 30 de noviembre de 2007.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0201-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto PARV No. 797 del 10 de octubre de 2019 notificado por estado No. 089 del 11 de octubre de 2019 se acogio el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 184 del 27 de septiembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, así:

- *Para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de Explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización realizada el 27 de agosto de 2019, el titulo minero cuenta Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con el instrumento ambiental. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en atención a la información capturada en la citada diligencia, las labores mineras dentro del área concesionada se desarrollaron hasta el mes de enero del año 2019, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, sin que medie autorización alguna por parte de la Autoridad Minera.*

Mediante Auto PARV No. 517 de 3 de noviembre de 2021 notificado por Estado PARV No 107 del 04 de noviembre de 2021 se acogio el Informe de Visita de Fiscalización Integal PARV No 075 del 08 de octubre de 2021 en cual se determinó:

Frente al requerimiento bajo causal de caducidad hecho por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 797 del 10 de octubre de 2019, persiste el incumplimiento respecto a:

1. *Explicar las razones por las cuales no realiza actividades de explotación.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

***Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera.*

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 142 del 21 de diciembre de 2023, que fue acogido por Auto PARV No. 051 del 01 de febrero de 2024, notificado por Estado PARV No. 005 de 02 de febrero de 2024 se dispusó:

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

***INFORMAR** que como resultado de la inspección de campo efectuada el 22 de agosto de 2023, al área dada en concesión al título minero No. 0201-20. Durante el recorrido no se observó personal laborando en área del título, se pudo constatar que el mismo se encuentra Sin Actividad Minera al momento de la visita y tampoco se evidenciaron labores activas o recientes, maquinaria, personal o procesos asociados a explotación minera, cabe mencionar que el informe de inspección de campo No. 075 de 8 de octubre de 2021 realizado al mismo título tampoco se reportó actividad minera en el área.*

***INFORMAR** que mediante **Auto PARV No. 797 del 10 de octubre de 2019** y No. 204 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0201-20, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

> ***c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;***
>
> *(...)*
>
> *ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

> *CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado*
>
> *La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.* [1]

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

> *Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*
>
> *A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamente en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.*[2]

---

[1] Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

[2] Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0201-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.3 de la cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. **0201-20,** por parte de la ASOCIACIÓN SERVICANTERA EL COPEY – A.S.C.C. por no atender al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 797 del 10 de octubre de 2019 notificado por estado No. 089 del 11 de octubre de 2019, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo con lo expresado en el informe de visita de la fiscalización realizada el 27 de agosto de 2019, el titulo minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con el instrumento ambiental, circunstancia que persistió y fue confirmada en el informe de Visita de Fiscalización Integal PARV No 075 del 08 de octubre de 2021 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 142 del 21 de diciembre de 2023 acogidos por los Autos PARV No. 517 de 3 de noviembre de 2021 y 142 del 21 de diciembre de 2023 notificados por Estado PARV No. PARV No 107 del 04 de noviembre de 2021 y 005 de 02 de febrero de 2024 respectivamente.

Para el mencionado requerimiento se otorgó un plazo de treinta (30) días, con el fin de que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado No. 089 del 11 de octubre de 2019, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 22 de noviembre de 2019, 08 de noviembre de 2021 y 05 de febrero de 2024, sin que a la fecha la ASOCIACIÓN SERVICANTERA EL COPEY – A.S.C.C., hubiera acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **0201-20**.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0201-20, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

> *Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(…)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*
>
> *Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló la actividad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0201-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, se recuerda a los titulares que de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMA del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. 0201-20, otorgado a la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY – A.S.C.C., identificada con el Nit. 830511754, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 0201-20, suscrito con la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY – A.S.C.C., identificada con el Nit. 830511754, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 0201-20, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la ASOCIACIÓN SERVICANTERA DE EL COPEY – A.S.C.C., en su condición de titular del contrato de concesión No 0201-20 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Vigésima del contrato suscrito.

3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del contrato de concesión No 0201-20. .

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", a la Alcaldía del municipio de EL COPEY, departamento del CESAR y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 0201-20, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la ASOCIACIÓN SERVICANTERA EL COPEY – A.S.C.C. a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del contrato de concesión No. 0201-20, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0201-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Madelis Leonor Vega Rodriguez Abogada Par-V
Revisó: Julio Cesar Panesso, Coordinador PAR-V
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Coordinador GSC-ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM